

PRIMERA SALA
SESIÓN PÚBLICA

MIÉRCOLES 5 DE OCTUBRE DE 2005

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA CELEBRAR SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, LOS MINISTROS: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS PRESIDENTA, JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, JUAN N. SILVA MEZA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ Y SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.

DECLARADA ABIERTA LA SESIÓN, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA SALA, EL PROYECTO DE ACTA NÚMERO TREINTA Y TRES DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LA QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 1

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA **EL LICENCIADO MANUEL GONZÁLEZ DÍAZ**, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA **DEL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA**, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENTA DE LA SALA, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LA LISTA PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONTRADICCIÓN DE TESIS 51/2005-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEXTO Y DÉCIMO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, SE APLAZÓ EL PRESENTE ASUNTO.

AMPARO EN REVISIÓN 1835/2004

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO TENER POR DESISTIDOS A *****, Y A *****, RESPECTIVAMENTE, DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN; DECLARAR INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS

MIL CUATRO, POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN *****; Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1311/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

INCONFORMIDAD 204/2005

PROMOVIDA POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL PLENO DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

AMPARO EN REVISIÓN 1144/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO EN REVISIÓN 1091/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

198/2005

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.

EL PROYECTO PROPUSO DEJAR INSUBSISTENTE EL DICTAMEN EMITIDO EL VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO EN EL EXPEDIENTE ***** Y DECLARARLO SIN MATERIA.

INCONFORMIDAD 215/2005

PROMOVIDA POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL PLENO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 267/2005-PL

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA

CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

LA PRESIDENTA DE LA SALA, MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS ANTES MENCIONADOS, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 2

ACTO SEGUIDO DIO CUENTA **LA LICENCIADA BEATRIZ JOAQUINA JAIMES RAMOS**, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA A LA PONENCIA **DE LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS**, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LA LISTA PARA VERSE DE LA SIGUIENTE FORMA:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1238/2005

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

A PETICIÓN DE LA MINISTRA PONENTE, SE APLAZÓ EL PRESENTE ASUNTO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 48/2004 -PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.

PUESTO A DISCUSIÓN, LA PRESIDENTA DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE TRES VOTOS EN CONTRA DE LOS EMITIDOS POR LOS MINISTROS JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO Y JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

CONFLICTO COMPETENCIAL 83/2005

SUSCITADO ENTRE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO Y SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1449/2005

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHARLO POR IMPROCEDENTE; DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA;

E IMPONER A *****, UNA MULTA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LA RESOLUCIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 129/2005-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO Y SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS.

AMPARO EN REVISIÓN 1185/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

189/2005

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO, EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA *****.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1351/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA DÉCIMA PRIMER SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO EN REVISIÓN 1277/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

INCONFORMIDAD 205/2005

PROMOVIDA POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL PLENO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

AMPARO EN REVISIÓN 971/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO EN REVISIÓN 1249/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

SOMETIDOS A VOTACIÓN LOS PROYECTOS ANTES INDICADOS, FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 3

ENSEGUIDA DIO CUENTA ***EL LICENCIADO MIGUEL ENRIQUE SÁNCHEZ FRÍAS***, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA ***DEL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ***, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENTA DE LA SALA, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LA LISTA PARA VERSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONTRADICCIÓN DE TESIS 148/2005-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA ACTUAL PRIMERA SALA Y ANTERIOR SEGUNDA SALA, AMBAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, SE RETIRÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO PARA EL EFECTO DE REMITIRSE AL TRIBUNAL PLENO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1416/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SÉPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

A CONTINUACIÓN EL MINISTRO SILVA MEZA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

"EN ESTE ASUNTO, COMO LO HE EXTERNADO EN SU OPORTUNIDAD MEDIANTE LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES, YO NO COMPARTO EL TRATAMIENTO QUE SE DA EN EL PROYECTO NI LAS CONSIDERACIONES, Y LO QUE ME LLEVA INCLUSIVE A DUDAR SOBRE EL SENTIDO FINAL DE LA CONCLUSIÓN, SIN EMBARGO, ESTAS CONSIDERACIONES, DESDE MI PUNTO DE VISTA, NO SON PERTINENTES JURÍDICAMENTE Y POR ESO NO COMPARTO LA CONFECCIÓN INCLUSIVE, FUNDAMENTALMENTE DE ESTE PROYECTO".

PUESTO A DISCUSIÓN, LA MINISTRA PRESIDENTA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE TRES VOTOS EN CONTRA DE LOS EMITIDOS POR LOS MINISTROS JUAN N. SILVA MEZA Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO, QUIEN INDICÓ QUE COINCIDE CON LA POSTURA DEL MINISTRO SILVA MEZA.

EL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA SOLICITÓ QUE UNA VEZ QUE ESTÉ ELABORADO EL ENGROSE, LE SEA TURNADO EL EXPEDIENTE PARA EL EFECTO DE FORMULAR SU VOTO

PARTICULAR; ASÍ MISMO, LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO INDICÓ QUE SE SUMARÁ AL VOTO DE LA MINORÍA.

AMPARO EN REVISIÓN 2676/2003

PROMOVIDO POR SERGIO HERNÁN WITZ RODRÍGUEZ, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

LA PRESIDENTA DE LA SALA CEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, QUIEN EXPRESÓ:

"QUISIERA HACER UNA PRESENTACIÓN MUY BREVE DEL ASUNTO, DE SUS CARACTERÍSTICAS MÁS IMPORTANTES Y DE LAS RAZONES POR LAS CUALES DECIDÍ PRESENTAR EL PROYECTO EN EL SENTIDO QUE VIENE, ME VOY A PERMITIR LEER UN DOCUMENTO PARA NO EXTENDERME EN EL USO DE LA PALABRA.

COMO USTEDES RECUERDAN, EN EL AÑO DOS MIL UNO, EL RECURRENTE SERGIO HERNÁN WITZ RODRÍGUEZ, PUBLICÓ EN LA REVISTA "CRITERIOS" DEL ESTADO DE CAMPECHE, UN POEMA QUE CONTENÍA REFERENCIAS A LA BANDERA NACIONAL.

A RAÍZ DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR UNA ASOCIACIÓN CIVIL Y TRAS LA CORRESPONDIENTE AVERIGUACIÓN PREVIA, EL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS, EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL CONSIGNÓ SUS INDAGATORIAS ANTE UN JUEZ DE

**DISTRITO, AL ESTIMAR QUE EL SEÑOR
*****PROBABLEMENTE RESPONSABLE DEL
DELITO DE ULTRAJES A LAS INSIGNIAS NACIONALES,
PREVISTO EN EL ARTÍCULO 191 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.**

**POSTERIORMENTE, LA JUEZ DE DISTRITO DICTÓ
AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO, QUE FUE
CONFIRMADO EN APELACIÓN Y CONTRA EL CUAL EL
SEÑOR WITZ, A TRAVÉS DE UN DEFENSOR PÚBLICO,
PROMOVIÓ JUICIO DE AMPARO EN DICIEMBRE DE
DOS MIL DOS.**

**EN SUS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, EL QUEJOSO
SEÑALABA ENTRE OTRAS COSAS, QUE EL ARTÍCULO
191 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ES
INCONSTITUCIONAL POR VULNERAR LOS DERECHOS
A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y A LA LIBERTAD DE
PRENSA, CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 6° Y 7°
DE NUESTRA CONSTITUCIÓN.**

**EL TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO LE NEGÓ
EL AMPARO, Y EL TRIBUNAL COLEGIADO QUE
CONOCIÓ DEL RECURSO DE REVISIÓN NOS RESERVÓ
JURISDICCION PARA ANALIZAR LOS AGRAVIOS EN
LOS QUE SE PLANTEA LA INCONSTITUCIONALIDAD
DEL ARTÍCULO LEGAL CITADO.**

**LA CUESTIÓN JURÍDICA QUE NOS
CORRESPONDE HOY DIRIMIR COMO PRIMERA SALA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, NOS OBLIGA A
MI JUICIO, A REALIZAR UN CUIDADOSO ANÁLISIS
DEL CONTENIDO Y ALCANCES DE LA LIBERTAD DE
EXPRESIÓN EN NUESTRO PAÍS, Y UNA REFLEXIÓN EN
TORNO AL MODO EN QUE UN ESTADO DEMOCRÁTICO**

PUEDE CONDICIONAR SU LIBRE EJERCICIO MEDIANTE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES PENALES.

COMO USTEDES SABEN, LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ES UNO DE LOS DERECHOS QUE RADICA EN EL NÚCLEO MISMO DEL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO. DICHA LIBERTAD CONTIENE UNA PRIMERA FACETA ESENCIALMENTE NEGATIVA E INDIVIDUAL, QUE DESTACA SU CONDICIÓN DE DERECHO QUE IMPONE AL ESTADO EL DEBER DE NO INTERFERIR EN LA ACTIVIDAD EXPRESIVA DE LOS CIUDADANOS, Y QUE ASEGURA A ÉSTOS ÚLTIMOS, UN IMPORTANTE ESPACIO DE CREATIVIDAD Y DESARROLLO INDIVIDUAL. PERO LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN E IMPRENTA GOZAN TAMBIÉN DE UNA VERTIENTE PÚBLICA INSTITUCIONAL O COLECTIVA DE INMENSA RELEVANCIA; TENER PLENA LIBERTAD PARA EXPRESAR, DIFUNDIR Y PUBLICAR IDEAS ES IMPRESCINDIBLE, NO SOLAMENTE PARA EJERCER PLENAMENTE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES, COMO EL DE ASOCIARSE Y REUNIRSE PACÍFICAMENTE CON CUALQUIER OBJETO LÍCITO, COMO EL DERECHO DE PETICIÓN O EL DERECHO A VOTAR Y SER VOTADO, SINO QUE CONSTITUYE ADEMÁS UN ELEMENTO FUNCIONAL DE ESENCIAL IMPORTANCIA EN LA DINÁMICA DE UNA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA.

EN EFECTO, SI LOS CIUDADANOS NO TIENEN PLENA SEGURIDAD DE QUE EL DERECHO LOS PROTEGE EN SU POSIBILIDAD DE EXPRESAR Y PUBLICAR LIBREMENTE SUS IDEAS, ES IMPOSIBLE AVANZAR EN LA OBTENCIÓN DE UN CUERPO EXTENSO DE CIUDADANOS, ACTIVOS, CRÍTICOS,

COMPROMETIDOS CON LOS ASUNTOS PÚBLICOS, ATENTOS AL COMPORTAMIENTO Y A LAS DECISIONES DE LOS GOBERNANTES, Y CAPACES ASÍ, DE CUMPLIR LA FUNCIÓN QUE LES CORRESPONDE EN UN RÉGIMEN DEMOCRÁTICO.

EN OTRAS PALABRAS, CADA VEZ QUE UN TRIBUNAL DECIDE UN CASO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN O IMPRENTA, ESTÁ AFECTANDO NO SOLAMENTE LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES EN UN LITIGIO CONCRETO, SINO TAMBIÉN EL GRADO AL CUAL EN UN PAÍS, QUEDARÁ ASEGURADA LA LIBRE CIRCULACIÓN DE NOTICIAS, IDEAS Y OPINIONES, ASÍ COMO EL MÁS AMPLIO ACCESO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, TODO ELLO, CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA.

ESTA RELACIÓN ENTRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PRÁCTICA DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA IDEA DE QUE LA MISMA CONFIERE UN PLUS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, CUANDO SU EJERCICIO INTERACTÚA CON OTROS DERECHOS Y BIENES, ESTÁ EN EL CENTRO DE LO QUE PODRÍAMOS LLAMAR TEORÍA ESTÁNDAR DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, QUE ES APLICADA Y SALVAGUARDADA POR LAS CORTES CONSTITUCIONALES DE LOS ESTADOS DEMOCRÁTICOS Y DE DERECHO DE NUESTROS TIEMPOS, Y ESTÁ TAMBIÉN EN EL CENTRO DE LA DOCTRINA SENTADA POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN SUS INFORMES, POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, INTÉRPRETE PRIMARIO DE

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, QUE NOS VINCULA Y SON PARTE DE NUESTRO DERECHO INTERNO, EN CASOS ENTRE LOS QUE DEBEMOS DESTACAR, SIN DUDA LA OPINIÓN CONSULTIVA 5/85, ES IMPORTANTE SUBRAYAR QUE EL DERECHO QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL GARANTIZA, NO ES SIMPLEMENTE UN DERECHO A EXPRESARSE, SINO UN DERECHO A EXPRESARSE LIBREMENTE, LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN OTRAS PALABRAS, PROTEGE A LOS INDIVIDUOS EN LA EXPRESIÓN DE IDEAS IMPOPULARES, PROVOCATIVAS O INCLUSO DE AQUÉLLAS QUE PUEDAN CONSIDERARSE OFENSIVAS POR CIERTOS SECTORES DE LA CIUDADANÍA, LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ES EN MUCHOS SENTIDOS UN DERECHO AL DISENSO, Y ESTA DIMENSIÓN TOTAL DE PLENO SENTIDO AL HECHO DE QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL LA CONSAGRE COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE COMO ES SABIDO, ES UNA FIGURA JURÍDICA CUYA RAZÓN DE SER ES SALVAGUARDAR AL INDIVIDUO, FRENTE A LA DECISIÓN DE LAS MAYORÍAS, COMO EL PROYECTO LO RECOGE, LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ESTABLECE QUE LAS LIBERTADES DE EXPRESIÓN IMPRENTA NO PUEDEN LIMITARSE SINO CUANDO SE ATAQUE A LA MORAL, SE PROVOQUE ALGÚN DELITO, SE PERTURBE EL ORDEN O LA PAZ PÚBLICA O A LOS DERECHOS DE LOS DEMÁS Y EN ESPECIAL SU DERECHO A LA VIDA PRIVADA, EL PROYECTO DESTACA TAMBIÉN QUE EL LEGISLADOR PUEDE DAR ESPECIFICIDAD A ESTOS LÍMITES, PERO SUS ACTUACIONES AL RESPECTO DEBEN SER NECESARIAS, PROPORCIONARLES Y POR SUPUESTO, COMPATIBLES CON LOS PRINCIPIOS,

VALORES Y DERECHOS CONSTITUCIONALES, EN ESTE SENTIDO EL DELITO TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 191 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, NO PUEDE CONSIDERARSE UNA CONCRECIÓN CONSTITUCIONALMENTE LEGÍTIMA DE ESOS LÍMITES, DE LAS CONSIDERACIONES QUE EL PROYECTO RECOGE PARA SUSTENTAR LO ANTERIOR, QUISIERA DESTACAR LAS SIGUIENTES.

EN PRIMER LUGAR; AL ABORDAR LA NECESIDAD DE NO ATACAR LA MORAL, EL PROYECTO DESTACA LA IMPOSIBILIDAD DE QUE SU DEFINICIÓN EMANE DE SIMPLES PREVISIONES LEGISLATIVAS, POR EJEMPLO LAS CONTENIDAS EN LA LEGISLACIÓN PENAL, PUES ELLO SERÍA TANTO COMO DELEGAR EN EL LEGISLADOR LA DEFINICIÓN DE SUS PROPIOS LÍMITES, BURLANDO ASÍ LA FUERZA NORMATIVA DE LA CONSTITUCIÓN, TAMBIÉN DESTACA LA NECESIDAD DE EQUIPARARLA A LA NOCIÓN DE MORAL PÚBLICA, ESTO ES, AL NÚCLEO DE CONVICCIONES BÁSICAS Y FUNDAMENTADAS SOBRE LO BUENO Y LO MALO, PREVALECIENTES EN UN DETERMINADO NÚCLEO SOCIAL; LA BANDERA Y EL ESCUDO POR EL CONTRARIO SON OBJETOS CUYO SIGNIFICADO SIMBÓLICO, SE RELACIONAN NO YA CON ESE NÚCLEO BÁSICO, SINO CON LAS PERCEPCIONES Y CONVICCIONES POLÍTICAS DE LAS PERSONAS QUE SE SITÚAN EN UN PLANO EN EL CUAL LA CONSTITUCIÓN GARANTIZA EL MÁS AMPLIO PLURALISMO, DESDE ESTA PERSPECTIVA, ES CLARO QUE EL ARTÍCULO 191 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ES UNA NORMA CUYO INDETERMINADO ALCANCE AL CASTIGAR PENALMENTE A QUIEN ULTRAJE AL

ESCUDO DE LA REPÚBLICA O AL PABELLÓN NACIONAL, INCIDE Y LIMITA EL SIGNIFICADO POLÍTICO DE LA BANDERA, YENDO MÁS ALLÁ DE CUALQUIER ENTENDIMIENTO RAZONABLE DE LO QUE PUEDE ENTENDERSE CUBIERTO POR LA NECESIDAD DE PRESERVAR LA MORAL PÚBLICA Y VACÍA, IRREMEDIABLEMENTE EL NÚCLEO PROTEGIDO POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, EL PROCEDER DEL LEGISLADOR PENAL, LEGITIMA LA IMPOSICIÓN DE UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD A AQUELLOS QUE SE ATREVAN A DISPUTAR O DESCONOCER DE PALABRA O DE OBRA EN PÚBLICO O EN PRIVADO, EL SIGNIFICADO SIMBÓLICO QUE LA MAYORÍA OTORGA A UN OBJETO, EN NUESTRA OPINIÓN UN ENTENDIMIENTO DE LA MORAL QUE PRESCRIBA A LOS INDIVIDUOS BAJO AMENAZA DE SANCIÓN PENAL QUÉ SIGNIFICADO SIMBÓLICO DEBEN ATRIBUIR A CIERTOS OBJETOS Y A LA POSTRE QUÉ IDEAS POLÍTICAS DEBEN ABRAZAR, VACÍA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN E IMPRENTA DE SU SIGNIFICADO MÁS MÍNIMO Y HACE NUGATORIO EL PLURALISMO POLÍTICO QUE LA CONSTITUCIÓN PROTEGE COMO ELEMENTO CONSUBSTANCIAL DE LA DEMOCRACIA; VER EN LAS DIFERENCIAS DE ENTENDIMIENTO, VALORACIÓN DE CIERTOS OBJETOS, UN ATAQUE A LA MORAL QUE JUSTIFIQUE UNA RESTRICCIÓN A LA LIBERTA DE EXPRESIÓN, ES TANTO COMO ABOGAR POR LA IMPOSICIÓN DE UNA HOMOGENEIDAD SOCIAL, MORALIZANTE Y UNA PARTICULAR VISIÓN NACIONALISTA, LO CUAL ES INCOMPATIBLE CON LA SOCIEDAD ABIERTA Y DEMOCRÁTICA QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN POSTULA, EN CUANTO AL LÍMITE

CONSISTENTE EN LA NECESIDAD DE RESPETAR LOS DERECHOS DE TERCEROS Y EN ESPECIAL SU DERECHO A LA PRIVACIDAD, NOS PARECE TAMBIÉN CLARO QUE NO PUEDE APLICARSE EN CASOS RELACIONADOS CON LA BANDERA NACIONAL, LOS DERECHOS CUYO RESPETO PUEDE JUSTIFICAR LIMITACIONES A LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DESCRITAS, TIENEN QUE SER DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS, Y NO CUALQUIER DERECHO; O BIEN, RELACIONADO CON LO QUE LOS PARTICULARES PUEDAN HACER EN AUSENCIA DE PROHIBICIONES LEGALES EXPRESAS. A LA LUZ DE ESTA CONSIDERACIÓN; ES CLARO, QUE LA CONSTITUCIÓN NO OTORGA, NI EXPLÍCITA, NI IMPLÍCITAMENTE, A NINGÚN INDIVIDUO O COLECTIVO, UN DERECHO FUNDAMENTAL A LA BANDERA, AUNADO AL HECHO, DE QUE TAMPOCO PUEDE SOSTENERSE QUE LA BANDERA SEA EN SI MISMA, TITULAR DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

POR LO QUE HACE AL LÍMITE CONSISTENTE EN EVITAR, LA PROVOCACIÓN DE ALGÚN DELITO, ES PRECISO SEÑALAR QUE EL DELITO TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 191, NO TIENE POR OBJETO EVITAR QUE LA GENTE SALGA A LAS CALLES A INCITAR A LOS DEMÁS A DELINQUIR, O A CAUSAR DAÑOS, EL DELITO CONTEMPLADO EN TAL ARTÍCULO; POR EL CONTRARIO, LO QUE HACE ES SUSTRAR DEL ÁMBITO DEL OPTATIVO PARA LOS INDIVIDUOS, A CIERTAS IDEAS EN MATERIA POLÍTICA.

SI LOS PARTICULARES REALIZAN ACTOS DAÑINOS A LA PROPIEDAD, O A LAS PERSONAS EN LOS QUE, POR ALGUNA RAZÓN HAGAN INTERVENIR A

LA BANDERA NACIONAL, SUS ACTOS PODRÁN SER SANCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR OTRAS DISPOSICIONES DE NUESTRO ORDEN JURÍDICO; SIN QUE SEA NECESARIO, CONTAR CON UNA PREVISIÓN LEGAL, QUE COMO EL ARTÍCULO IMPUGNADO SE PROYECTA SOBRE COMPORTAMIENTOS INDIVIDUALES DE NATURALEZA RADICALMENTE DISTINTA.

TAMPOCO PUEDE SOSTENERSE QUE EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO IMPUGNADO, SE JUSTIFICA POR LA NECESIDAD DE QUE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, NO PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO, QUE ES UNA NOCIÓN COMO UN REFERENTE FÁCTICO DESTINADO A EVITAR LOS ALBOROTOS, Y LAS ALTERACIONES GRAVES A LA PAZ PÚBLICA, QUE REDUNDEN EN DAÑOS DIRECTOS PARA LAS PERSONAS O SUS BIENES.

INTERPRETAR EL ARTÍCULO 191, COMO UN INSTRUMENTO AL SERVICIO DEL ORDEN PÚBLICO, IMPLICA PARTIR DE LA PREMISA DE QUE CIERTAS MODALIDADES DE LIBRE EXPRESIÓN, ALTERAN LA PAZ PÚBLICA, PRESUNCIÓN INCOMPATIBLE CON LA PLENA VIGENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. SI EL DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN PROVOCA O NO UNA ALTERACIÓN A LA PAZ PÚBLICA, ES ALGO QUE EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO SÓLO PUEDE PRECISARSE EX POST, Y A LA LUZ DE LAS PRUEBAS SOBRE LO SUCEDIDO EN UN CASO CONCRETO, SIN QUE SEA LEGÍTIMO USAR AL CÓDIGO PENAL, PARA REALIZAR CONCLUSIONES APRIORÍSTICAS AL RESPETO.

EXISTE UNA INTERPRETACIÓN DE ORDEN PÚBLICO, QUE EN LUGAR DE REFERIRSE A DESÓRDENES, RELACIONA ESTA EXPRESIÓN CON EL CONJUNTO DE BIENES Y DERECHOS DE LOS QUE EL CONSTITUYENTE SE ERIGE EN GARANTE, Y EXPULSA DEL ÁMBITO DE LO DISPONIBLE POR LOS INDIVIDUOS, LO CUAL NOS REMITE A LA NOCIÓN DE MORAL PÚBLICA RESPECTO A LA CUAL, HAY QUE REPETIR LO AFIRMADO CON ANTERIORIDAD. TODA NOCIÓN DE ORDEN O MORAL PÚBLICA, CUYA DELIMITACIÓN NO ESTÉ PRECEDIDA POR EL OBJETIVO DE FOMENTAR LA PLENA VIGENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INDIVIDUALES, Y EL RESPETO, A LOS BIENES CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDOS, SE CONVIERTE EN UN INSTRUMENTO QUE LEJOS DE DAR EFECTIVIDAD A LOS VALORES SUPERIORES DE UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO, SE CONVIERTE EN UNA SERIA AMENAZA AL MISMO. Y AL SOSTENER ESTO, DEBEMOS SUBRAYAR, NO HACEMOS SINO ADOPTAR EL ENTENDIMIENTO DE ORDEN PÚBLICO, QUE EN EL CONTEXTO COMPARADO E INTERNACIONAL, RESULTA DE USO COMÚN EL LITIGIO SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

NO IGNORAMOS SEÑORES MINISTROS, QUE MUCHAS PERSONAS INCLUYEN A LA BANDERA NACIONAL, DENTRO DEL CONJUNTO DE ELEMENTOS QUE IDENTIFICAN CON EL IMAGINARIO COLECTIVO DEL PAÍS, Y CON AQUELLO QUE ESTIMAN COHESIONA A LA SOCIEDAD.

EL ESTADO PUEDE ADOPTAR CIERTAS MEDIDAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA EXISTENCIA DE ESTOS SÍMBOLOS, Y REGULAR SUS

CARACTERÍSTICAS, Y SUS USOS INSTITUCIONALES; EN CONGRUENCIA, CON LAS PREVISIONES DE LA FRACCIÓN XXIX B, DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN, O INCLUSO, DAR CIERTOS CONTENIDOS A LA EDUCACIÓN PÚBLICA; LO QUE EL ESTADO PUEDE HACER MEDIANTE LA EDUCACIÓN; SIN EMBARGO, NO PUEDE HACERLO MEDIANTE UN INSTRUMENTO QUE ES SIEMPRE DE ÚLTIMA RATIO, EL DERECHO PENAL, LO QUE ES INCOMPATIBLE CON LA CONSTITUCIÓN, ES QUE EL ESTADO UTILICE EL DERECHO PENAL, PARA DEFENDER UN OBJETO SIMBÓLICO, MEDIANTE EL SACRIFICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS INDIVIDUOS, COARTANDO NECESARIAMENTE LAS POSIBILIDADES DE QUE EN MÉXICO, EMERJA UNA PRÁCTICA DEMOCRÁTICA ADULTA Y MADURA. UTILIZAR EL DERECHO PENAL PARA DEFENDER A LA BANDERA MEDIANTE UN DELITO COMO EL TIPIFICADO POR EL ARTÍCULO 191, CONTRADICE LA IDEA MISMA, DE LIBERTAD QUE LA BANDERA REPRESENTA.

PARA TERMINAR, DESEO HACER UNA BREVE REFERENCIA A LA PENA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO IMPUGNADO, EL ESTABLECIMIENTO EN EL ARTÍCULO 191 DE PENAS QUE PERMITIRÍAN EN ESTE CASO CONCRETO, RECLUIR AL AUTOR DE UN POEMA EN UNA PRISIÓN HASTA POR CUATRO AÑOS, DEMUESTRA QUE EL LEGISLADOR NO PONDERÓ ADECUADAMENTE LOS ELEMENTOS CONSTITUCIONALES RELEVANTES, Y EN CONCRETO, LA NECESIDAD DE EQUILIBRAR LOS LÍMITES CONSTITUCIONALES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, CON EL EJERCICIO VERDADERAMENTE LIBRE DE LA

MISMA. EL USO DE UNA EXPRESIÓN VAGA, COMO ES: ULTRAJE, AUNADA A LA POSIBLE IMPOSICIÓN DE UNAS PENAS GRAVES, TIENE UN EFECTO ESPECIALMENTE NEGATIVO SOBRE EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD EXPRESIÓN, DIFÍCILMENTE PODRÁN LOS CIUDADANOS DE ESTE PAÍS, EJERCERLA DE MODO DESENVUELTO QUE ES PROPIO DE UNA DEMOCRACIA CONSOLIDADA, SE ABRIGAN ALGÚN TIPO DE DUDA ACERCA DE SI SU COMPORTAMIENTO PUEDE O NO SER INCLUIDO POR LAS AUTORIDADES BAJO AL AMPLIA NOCIÓN DE ULTRAJE A LA BANDERA NACIONAL.

POR TODAS LAS RAZONES QUE HE ANUNCIADO, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE HOY SOMETO A SU CONSIDERACIÓN, PROPONE AMPARAR AL QUEJOSO EN CONTRA DEL ARTÍCULO 191 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, COMO MEDIDA IMPRESCINDIBLE PARA SALVAGUARDAR EL NÚCLEO DE SU DERECHO A EXPRESARSE LIBREMENTE EN NUESTRO PAÍS Y A DIFUNDIR LAS PROPIAS IDEAS, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE ESCRITOS.

NO PODEMOS OLVIDAR, SEÑORES MINISTROS, SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA, QUE LO QUE HOY NOS CORRESPONDE DECIDIR COMO PRIMERA SALA, NO ES SI EL SEÑOR *** ESCRIBIÓ UN BUEN O UN MAL POEMA, O SI NOSOTROS DIRÍAMOS DE LA BANDERA NACIONAL, LO QUE EL MISMO DICE.**

LO QUE NOS COMPETE DETERMINAR ES, LO QUE UNA PERSONA TIENE DERECHO, A DECIR EN MÉXICO, SIN SUFRIR UNA PERSECUCIÓN PENAL QUE LO MARCA DE POR VIDA, Y QUE LO PUEDE LLEVAR INCLUSO A LA PRIVACIÓN DE SU LIBERTAD, LO QUE

NOS CORRESPONDE EN DEFINITIVA ES GARANTIZAR EL ÁMBITO DE PROTECCIÓN DE UN DERECHO FUNDAMENTAL Y EMITIR UNA RESOLUCIÓN QUE DE PLENA OPERATIVIDAD PRÁCTICA A LO QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN ESTABLECE, OTORGANDO PLENA VIGENCIA A LOS DERECHOS CIVILES DE LOS CIUDADANOS, ELEMENTO SOBRE EL CUAL DEBE APOYARSE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DEMOCRACIA QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN PREVÉ.

AMPARAR AL QUEJOSO EN ESTA INSTANCIA, NO SIGNIFICA Y ES IMPORTANTE SUBRAYARLO QUE ESTA SALA, ESTÉ HACIENDO UNA DECLARACIÓN GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 191, NI QUE LO ESTÉ EXPULSANDO DEFINITIVAMENTE DEL ORDEN JURÍDICO; COMO ES PROPIO DEL JUICIO DE AMPARO, EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO, MEDIANTE EL CUAL NO SE EJERCE UN CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD CON EFECTOS ERGA OMNES, SINO INTER PARTES, ESTO ES, PARA EL CASO CONCRETO Y NO PARA EL FUTURO, EL DELITO DE ULTRAJE A LOS SÍMBOLOS PATRIOS SE MANTIENE EN EL CÓDIGO PENAL Y PODRÁ CONSTITUIR EL PARÁMETRO PARA PERSEGUIR PENALMENTE LAS CONDUCTAS QUE ASÍ LO AMERITEN.

EN UN CASO COMO EL QUE HOY NOS OCUPA, SIN EMBARGO, EN EL CUAL ESTÁ EN JUEGO LA PRESERVACIÓN DEL CONTENIDO ESENCIAL DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, EL RESPETO AL ORDEN CONSTITUCIONAL, OBLIGA A ESTA SALA, -ME PARECE- A DECLARARLO INAPLICABLE, PUES EL SIMPLE HECHO DE DEJAR LA PUERTA ABIERTA A UN

JUEZ PARA QUE PUEDA UTILIZARLO, PARA CALIFICAR PENALMENTE LA CONDUCTA, EN ESTE CASO EL SEÑOR WITZ, IMPLICA LEGITIMAR UNA AFECTACIÓN, ME PARECE TAMBIÉN A LAS LIBERTADES MÁS BÁSICAS DE ESTE ÚLTIMO.

POR ESAS RAZONES SEÑORA MINISTRA Y COMO DIO CUENTA EL SEÑOR SECRETARIO, LO QUE ESTAMOS PROPONIENDO ES OTORGAR EL AMPARO AL QUEJOSO.

¡MUCHAS GRACIAS!''.

A CONTINUACIÓN EL MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, EXPRESÓ LO SIGUIENTE:

"ESTE ASUNTO REVISTE UN INTERÉS MUY ESPECIAL, PORQUE SE TRATA PRECISAMENTE DE LOS LÍMITES DEL DERECHO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

YO CREO QUE HABLAR DE LOS LÍMITES DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, ES UN DEBER Y ES UNA PREOCUPACIÓN MUCHO MUY IMPORTANTE, PORQUE EN UNA CONSTITUCIÓN, Y NUESTRA CONSTITUCIÓN NO ES LA EXCEPCIÓN, NO PUEDE HABER DERECHOS ABSOLUTOS, TODOS LOS DERECHOS TIENEN UN LÍMITE.

HABLANDO EN ABSTRACTO, YO SUSCRIBIRÍA TODO LO QUE EL SEÑOR MINISTRO COSSÍO HA EXPUESTO, ES UNA MAGNIFICA CÁTEDRA DE DERECHO CONSTITUCIONAL, QUE REFLEJA LOS AVANCES DE ESTA MATERIA, EN LO QUE HACE A DERECHOS FUNDAMENTALES; PERO NO ESTAMOS HABLANDO DE CASOS HIPOTÉTICOS, DE CASOS EN ABSTRACTO, ESTAMOS HABLANDO DE UN CASO

CONCRETO, EN EL QUE NOS TOCA DETERMINAR SI YA PASÓ LOS LÍMITES QUE EN NUESTRO RÉGIMEN CONSTITUCIONAL TIENE EL DERECHO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

MI POSICIÓN ES, QUE ESTE ASUNTO SOBREPASA LOS LÍMITES CONSTITUCIONALES, RACIONALES Y RAZONABLES DEL DERECHO DE EXPRESIÓN, A MENOS ¡CLARO ESTÁ! QUE SE LLEGUE A LA CONCLUSIÓN DE QUE ULTRAJAR ES UN DERECHO QUE ENCUENTRA UN RESPALDO DIRECTAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN.

PERO PARA PODER CENTRAR LA DISCUSIÓN ME VEO OBLIGADO Y ESPERO CONTAR CON LA VENIA DE TODOS USTEDES, DE LEER EL POEMA QUE ES OBJETO DE LA DISCUSIÓN, PORQUE EL MINISTRO COSSÍO, HA DICHO QUE EL POETA HA HECHO REFERENCIAS A LA BANDERA, Y SI ESTAS REFERENCIAS FUERAN TALES, PUES YO ESTARÍA TOTALMENTE DE ACUERDO CON ÉL, CREO QUE NO ME QUEDA MÁS REMEDIO QUE ENTRAR A LEER EL POEMA, DICE: INVITACIÓN, LA PATRIA ENTRE MIERDA, QUE A LA LETRA DICE: 'YO ME SECO EL ORÍN DE LA BANDERA DE MI PAÍS, ESTE TRAPO SOBRE EL QUE SE ACUESTAN LOS PERROS Y QUE NADA REPRESENTA, SALVO TRES COLORES Y UN ÁGUILA QUE ME PRODUCEN UN VÓMITO NACIONALISTA, O TAL VEZ UN VERSO LÓPEZ VELARDIANO, DE CUYA INFLUENCIA ESTOY LEJOS YO, NATURAL DE ESTA TIERRA, ME LIMPIO EL CULO CON LA BANDERA Y LOS INVITO A HACER LO MISMO, VERÁN A LA PATRIA ENTRE LA MIERDA DE UN POETA', ¿QUÉ PASO CON ESTE POEMA?, BUENO, PUES ESTE POEMA LO PUBLICÓ EN LA REVISTA CRITERIOS, UNA PUBLICACIÓN LOCAL DE CAMPECHE, DE ABRIL DE

DOS MIL UNO, LA ASOCIACIÓN CIVIL, LICENCIADO *** , DENUNCIÓ ANTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LA PUBLICACIÓN DEL POEMA, AL QUE ESTIMÓ ULTRAJANTE DE LA BANDERA, EL DIRECTOR DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y FOMENTO CÍVICO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, DIO PARTE AL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, INICIÓ LA AVERIGUACIÓN PREVIA, Y CONSIGNÓ ANTE EL JUEZ DE DISTRITO EN CAMPECHE, EL JUEZ DE DISTRITO, DICTÓ AUTO DE SUJECIÓN A PROCESO, EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS, Y LLAMÓ LA ATENCIÓN AQUÍ, QUE, DICTÓ AUTO DE SUJECIÓN A PROCESO, NO AUTO DE FORMAL PRISIÓN, LO QUE IMPLICA QUE AL QUEJOSO NO SE LE VA A IMPONER UNA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, EL PROCESADO APELÓ, EL TRIBUNAL UNITARIO CONFIRMÓ EL AUTO EN CONTRA DE ESTA DETERMINACIÓN DE ALZA Y EL ARTÍCULO 191 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PROMOVIÓ AMPARO INDIRECTO, DEL CUAL CONOCIÓ UN DIVERSO TRIBUNAL UNITARIO, EN LO QUE INTERESA SOBRESAYÓ Y NEGÓ EL AMPARO, EN CONTRA, SE PROMOVIÓ REVISIÓN, EN LA QUE EL COLEGIADO RESERVO JURISDICCIÓN A ESTA SUPREMA CORTE, EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DEL ARTÍCULO RECLAMADO. AHORA BIEN, YO TENDRÍA LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES, OBJECIONES AL PROYECTO; PRIMERO, SOBRE LA FIJACIÓN DE LA LITIS; SEGUNDO, SOBRE LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO; TERCERO, SOBRE LA NOCIÓN DE ULTRAJE, SOBRE LOS LÍMITES DE LA**

LIBERTAD DE EXPRESIÓN, SOBRE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS, SOBRE EL DERECHO COMPARADO.

PRIMERO, SOBRE LA FIJACIÓN DE LA LITIS, LA LITIS EN EL PRESENTE ASUNTO, SE CIRCUNSCRIBE A DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 191 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EL CUAL TIPIFICA EL DELITO DE ULTRAJE AL PABELLÓN NACIONAL, RESULTA CONTRARIO AL DERECHO, A LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE IDEAS Y A LA LIBERTAD DE ESCRIBIR Y PUBLICAR ESCRITOS, SOBRE CUALQUIER MATERIA, CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TEXTUALMENTE, EL NUMERAL IMPUGNADO ESTABLECE: 'ARTICULO 191.- AL QUE ULTRAJE EL ESCUDO DE LA REPÚBLICA O EL PABELLÓN NACIONAL, YA SEA DE PALABRA O DE OBRA, SE LE APLICARÁ DE SEIS MESES A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN O MULTA DE CINCUENTA A TRES MIL PESOS O AMBAS SANCIONES, A JUICIO DEL JUEZ.', POR ESTA RAZÓN, FUE POR LA QUE SE LE DICTÓ AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO, PORQUE TIENE UNA PENA ALTERNATIVA EL DELITO, ESTO ES MUY IMPORTANTE TOMARLO EN CUENTA, COMO BIEN SE ADVIERTE, SON DOS LAS CONDUCTAS QUE SE SANCIONAN EN ESTE DISPOSITIVO, EL ULTRAJE DE PALABRA Y EL ULTRAJE DE OBRA; EN EL CASO CONCRETO, EN EL QUE EL QUEJOSO PUBLICÓ UN POEMA, CUYO CONTENIDO SE ESTIMÓ ULTRAJANTE, ES CLARO QUE SE UBICA EN EL PRIMER SUPUESTO, ULTRAJE DE PALABRA, DADOS ESTOS HECHOS, Y DADA LA TÉCNICA DEL JUICIO DE AMPARO, CONTRA

LEYES EN LA PRESENTE INSTANCIA, NO DEBE DILUCIDARSE, SI TODO EL CONTENIDO DEL PRECEPTO ES O NO CONTRARIO A LA CONSTITUCIÓN, SINO SÓLO SI LO ES O NO LA PARTE EN QUE TIPIFICA EL DELITO DE ULTRAJE DE PALABRA AL PABELLÓN NACIONAL. ESTA PRECISIÓN ME PARECE IMPORTANTÍSIMA, BIEN PARA CONCEDER EL AMPARO O BIEN PARA NEGARLO.

SEGUNDO. SOBRE LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN EN EL PROYECTO.- EN EL PROYECTO SE PROPONE REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO, SIN HACER UNA DECLARACIÓN GENERAL ACERCA DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO CUESTIONADO, SINO LIMITAR LA CONCESIÓN RESPECTO DEL MISMO, REFERIDO EXCLUSIVAMENTE AL CASO CONCRETO DEL SEÑOR SERGIO HERNÁN WITZ RODRÍGUEZ, PARTE FINAL DEL CUARTO CONSIDERANDO. LOS TÉRMINOS PROPUESTOS PARA LA CONCESIÓN SON OBVIOS, PUES DADA LA FÓRMULA OTERO, ÉSOS, Y NO OTROS, TENDRÍAN QUE SER LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA PROTECTORA, PERO TAL Y COMO ESTÁN FORMULADOS RESULTAN INCORRECTOS, PORQUE DESCONOCEN QUE POR LA MISMA NATURALEZA DEL AMPARO CONTRA LEYES LA CONCESIÓN DEL AMPARO CONTRA UNA NORMA GENERAL IMPLICA QUE EN LO FUTURO ESE MISMO DISPOSITIVO NO PODRÁ SER APLICADO EN PERJUICIO DEL QUEJOSO. ASÍ QUE SI SE CONCEDIERA EL AMPARO POR TODO EL ARTÍCULO 191, SE ESTARÍA PERMITIENDO QUE EL QUEJOSO PUDIERA INCURRIR EN ACTOS DISTINTOS DE LA

EXPRESIÓN ORAL Y ESCRITA, ULTRAJE DE PALABRA, Y NO SER SANCIONADO POR ELLOS, Y ESTA CLASE DE ACTOS DIVERSOS, ULTRAJES DE OBRA, NO ES MATERIA DE LA LITIS EN EL CASO A ESTUDIO.

AMÉN DE LO ANTERIOR, SE PASA POR ALTO QUE SI BIEN EN AMPARO INDIRECTO CUANDO SE ESTIMA INCONSTITUCIONAL UN PRECEPTO LEGAL, LA CONCESIÓN EN QUE SE OTORQUE POR FUERZA DEBE ESTAR VINCULADA AL QUEJOSO SIN HACER DECLARACIONES GENERALES, ES INDUDABLE QUE EL TRIBUNAL QUE CONCEDE EL AMPARO EN CONTRA DEL DISPOSITIVO, NO DE SU APLICACIÓN, SE COMPROMETE A FALLAR DE LA MISMA MANERA LOS CASOS FUTUROS QUE SE LE PRESENTEN Y EN LOS QUE SE COMBATA EL MISMO.

POR LO DEMÁS, ME PARECE, CON LA EXPLICITACIÓN QUE EN EL PROYECTO SE HACE DE LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN PROPUESTA, LO QUE SE TRADUCE ES QUE SE CONSIDERA QUE EN EL CASO CONCRETO DE ESTE QUEJOSO EN PARTICULAR EL ARTÍCULO 191 FUE APLICADO INCORRECTAMENTE, PUES CON SU CONDUCTA NO PUDO INCURRIR EN UN ACTO DELICTIVO, SINO EN LA MÁS PURA FORMA DE EXPRESIÓN DE SUS IDEAS, PERO ESTO NO ES EL TEMA CONSTITUCIONAL DE LEYES, SINO LA APLICACIÓN, LO CUAL NO ES PROPIO DE ESTA INSTANCIA.

A MI MODO DE VER, EN EFECTO, EN EL CASO CONCRETO HUBO UNA INCORRECTA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 191, PERO NO VEO QUE EL DISPOSITIVO SEA EN SÍ MISMO INCONSTITUCIONAL Y LA MATERIA PROPIA DE NUESTRA INSTANCIA DE REVISIÓN SÓLO

ES LA SEGUNDA, ESTO EN EL SUPUESTO DE QUE HUBIERA EXISTIDO UNA INCORRECTA APLICACIÓN, QUE ESTIMO NO LA HUBO.

SOBRE LA NOCIÓN DE ULTRAJE.- EL ULTRAJE ES LA ACCIÓN DE AJAR, DE TRATAR CON DESPRECIO E INJURIAR; EN ÉSTE SIGO LA DEFINICIÓN DE LA REAL ACADEMIA. BUENO, CREO QUE NI EN EL PROYECTO QUE SE PONE A NUESTRA CONSIDERACIÓN SE CUESTIONA LA NOCIÓN DE ULTRAJE. POR LO TANTO, VOY A PRESCINDIR DE LAS DEFINICIONES QUE DA LA REAL ACADEMIA RESPECTO A LO QUE ES ULTRAJE, QUE IMPLICA TANTO ULTRAJE DE OBRA COMO ULTRAJE DE PALABRA, Y EN EL ULTRAJE DE PALABRA LO PONE COMO SINÓNIMO DE ZAHERIR, BALDONAR, MANCILLAR, VILIPENDIAR, OFENDER, INJURIAR.

AHORA, UN TEMA MUY IMPORTANTE QUE NOS PLANTEA EL PROYECTO ES SOBRE LOS LÍMITES DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. ¿POR QUÉ SE PROTEGE ASÍ EL ESCUDO Y LA BANDERA NACIONALES? LA DOCTRINA ENSEÑA QUE EL BIEN JURÍDICO TUTELADO DE ESTE TIPO DELICTIVO ES LA DIGNIDAD DE LA NACIÓN. SI ÉSTE ES EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO, LA DIGNIDAD O LA REPRESENTACIÓN DE LA DIGNIDAD DE LA NACIÓN, CABE PREGUNTARSE SI ESTO ENCUADRA O NO EN LOS LÍMITES DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, CONFORME A LOS CUALES LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO PUEDE SER CASTIGADA SINO EN CASOS DE ATAQUES A LA MORAL, A LOS DERECHOS DE TERCEROS, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO O PROVOCACIÓN DE ALGUNO DELITO O SI ENCUADRA O NO EN LOS LÍMITES DE LA LIBERTAD DE

PUBLICACIÓN RESPECTO A LA VIDA PRIVADA, A LA MORAL Y A LA PAZ PÚBLICA.

DEJANDO DE LADO EL ATAQUE AL DERECHO DE TERCERO, EL RESPETO A LA VIDA PRIVADA Y LA PROVOCACIÓN DE DELITOS QUE CLARAMENTE NO TIENEN RELEVANCIA EN EL CASO, HAY QUE CONCRETARSE EN LOS ATAQUES A LA MORAL Y A LA PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y EN EL RESPETO A LA PAZ PÚBLICA. RESPECTO DE ESTAS ÚLTIMAS, LA PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y EL RESPETO A LA PAZ PÚBLICA, NO PUEDE AFIRMARSE QUE LA MANERA DE PUBLICACIÓN DE UN ESCRITO COMO EL POEMA REDACTADO POR EL QUEJOSO LO PERTURBE, PERTURBAR ES: INMUTAR, TRASTORNAR EL ORDEN Y CONCIERTO, O LA QUIETUD Y EL SOSIEGO DE ALGO O ALGUIEN, PUES PARA ELLO SE REQUIERE DE LA ARENGA, CON MIRAS A INTERRUMPIR, ACASO LA VIOLENCIA, LA VIDA ORDINARIA DE LOS INDIVIDUOS, O ENTORPECER EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PÚBLICOS, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, COMO LO SERÍAN LOS CASOS, POR EJEMPLO DE BUSCAR MEDIANTE LA PALABRA "EXCITAR", A OTROS A TOMAR EDIFICIOS PÚBLICOS, O A EJECUTAR ACTOS DE DESOBEDIENCIA CIVIL; EN ESTO COINCIDIMOS CON LA EXPOSICIÓN DEL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO. POR LO QUE HACE A LOS ATAQUES A LA MORAL, ME PARECE QUE CUANDO LA CONSTITUCIÓN HABLA DE ELLAS COMO UN LÍMITE A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, LO QUE HACE ES REFERIRLA, NO A LA MORAL SOCIAL, LO QUE HARÍA DE ESE TÉRMINO UN CONCEPTO

ESCURRIDIZO, POCO OBJETIVO Y FAVORECEDOR DE LAS CONVICCIONES DE GRUPOS MÁS O MENOS AMPLIOS DE PERSONAS, POR ENCIMA DE LOS OTROS, SINO A LA MORAL PÚBLICA, ES DECIR, A LOS DEBERES QUE EL GOBERNADO TIENE FRENTE A LA SOCIEDAD Y EL ESTADO, Y QUE NACEN DEL RESPETO AL ORDEN JURÍDICO. EN ESTE MISMO SENTIDO SE PRONUNCIAN LOS ARTÍCULOS 19 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, Y 13 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, CITADOS EN EL PROYECTO. LO QUE EN TÉRMINOS GENERALES ESTABLECEN, QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, PERO TAMBIÉN SEÑALA QUE EL EJERCICIO DE ESE DERECHO, PUEDE ESTAR SUJETO A CIERTAS RESTRICCIONES QUE DEBERÁN ESTAR EXPRESAMENTE FIJADAS POR LA LEY, Y QUE SON NECESARIAS PARA ASEGURAR, ENTRE OTRAS, LA PROTECCIÓN A LA SEGURIDAD NACIONAL, EL ORDEN PÚBLICO O LA SALUD, O LA MORAL PÚBLICA. ESTA NOCIÓN DE MORAL PÚBLICA NO ES EVIDENTEMENTE LA QUE RECOGIERON LAS LEYES PENALES, CIRCUNSCRITA A LOS ACTOS OBSCENOS, EN MI ESTIMACIÓN MORAL PÚBLICA COMPRENDE TODO AQUEL COMPORTAMIENTO INDIVIDUAL QUE RESULTA APEGADO A LAS PRESCRIPCIONES QUE EL ORDEN JURÍDICO ESTABLECE PARA NORMAR LAS RELACIONES DEL GOBERNADO CON LA SOCIEDAD Y EL ESTADO, Y EXCLUYE LOS COMPORTAMIENTOS QUE NO LO ESTÉN.

COMO SE VE, TAMBIÉN DISCREPO DEL PROYECTO QUE SUGIERE UN ENTENDIMIENTO DE

MORAL PÚBLICA COMO NÚCLEO DE CONVICCIONES BÁSICAS Y FUNDAMENTALES SOBRE LO BUENO Y LO MALO, PREVALECIENTES EN UN DETERMINADO NÚCLEO SOCIAL. ESTA INTELIGENCIA DEL TÉRMINO MORAL EMPLEADO EN EL ARTÍCULO 6º., CONSTITUCIONAL, LLEVARÍA A QUE FUERAN LOS JUECES QUIENES SE CONVIRTIERAN EN EL INTÉRPRETE DEL SENTIR DE LA COMUNIDAD RESPECTO DE SI UN ACTO DE MANIFESTACIÓN DE IDEAS SE APEGA A UNA MORAL PREVALECIENTE EN EL SENO DE LA MAYORÍA. CON QUÉ GARANTÍAS SE RESPALDARÍA LA INTERPRETACIÓN DE UN JUEZ TAN HUMANO COMO EL QUE MÁS, RESPECTO DE CUÁL ES EL PULSO MORAL DE UN PUEBLO, Y PEOR, POR QUÉ LA MORAL PREVALECIENTE TENDRÍA QUE ACEPTARSE COMO CORRECTA. TAMPOCO COMPARTO LA IDEA DE QUE LA MORAL PÚBLICA ES EL CONJUNTO DE CONVICCIONES SOBRE LO BUENO Y LO MALO QUE QUEDA A LA MITAD DE CAMINO ENTRE LAS CREENCIAS DEL PURITANO Y DEL ULTRALIBERAL. TODOS ESTOS ENTENDIMIENTOS DE MORAL TIENEN EL INCONVENIENTE DE QUE RESULTAN SUBJETIVOS Y CARECEN DE UN REFERENTE PUNTUAL PRECISO, POR ESO CREO, SI SE CIRCUNSCRIBE EL TÉRMINO MORAL A LA CONDUCTA DEL INDIVIDUO QUE SE APEGA AL ORDEN JURÍDICO EN CUANTO A SUS RELACIONES CON LA SOCIEDAD Y EL ESTADO, OBTENDREMOS UN REFERENTE CLARO E INCONTROVERTIBLE DE LO QUE DEBE ENTENDERSE POR MORAL PÚBLICA. ACEPTAR QUE EL RESPETO A LA MORAL PÚBLICA ES UN LÍMITE VÁLIDO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, Y ACEPTAR QUE POR MORAL PÚBLICA SE ENTIENDE EL RESPETO

QUE, FINCADO EN EL ORDEN JURÍDICO EL GOBERNADO DEBE A LA SOCIEDAD Y AL ESTADO, IMPLICA ACEPTAR QUE SI LA CONSTITUCIÓN TUTELA A LOS SÍMBOLOS PATRIOS DE TRATOS IRREVERENTES, ÉSTE RESULTA SER UN LÍMITE ESPECÍFICO A DICHA LIBERTAD EN NUESTRO PAÍS, Y ESTOY CONVENCIDO QUE EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL SÍ PROTEGE A LA BANDERA NACIONAL.

SOBRE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL O SÍMBOLOS PATRIOS, ME EXPLICO, ADEMÁS DE LA JURISPRUDENCIA 41/94 DE LA ANTIGUA CUARTA SALA DE ESTA SUPREMA CORTE DONDE SE ENCUENTRA UN POSIBLE FUNDAMENTO A LA PROTECCIÓN DEL ORDEN JURÍDICO A LOS SÍMBOLOS PATRIOS, CREO QUE EXISTE OTRO DE ORDEN Estrictamente CONSTITUCIONAL. EN EFECTO, EN LA CONJUNCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3º., 73, FRACCIÓN XXIX-B, Y 130, PÁRRAFO 2º, INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN, ES POSIBLE DESPRENDER QUE ÉSTA PROTEGE A LOS SÍMBOLOS PATRIOS DE USOS IRREVERENTES.

EL ARTÍCULO 3º, ESTE ARTÍCULO PRECISA QUE: 'UNA DE LAS FUNCIONES DE LA EDUCACIÓN ES LA DE FOMENTAR EL AMOR A LA PATRIA', RESULTA CONSTRAINTUITIVO QUE NO PUEDA CASTIGARSE LA ACCIÓN DE TRATAR IRREVERENTEMENTE A LOS SÍMBOLOS PATRIOS Y SIN EMBARGO, QUE DEBA FOMENTARSE EL AMOR A LA PATRIA, SI ES QUE AQUÉLLOS SON LOS SÍMBOLOS QUE LA REPRESENTAN A ÉSTA.

EN EL PROYECTO SE SOSTIENE, QUE EXISTE UN DERECHO FUNDAMENTAL DERIVADO DEL ARTÍCULO

3º, 'A QUE LOS CIUDADANOS NO PUEDAN SER OBLIGADOS A SENTIR AMOR POR LA PATRIA NI A LOS OBJETOS QUE LA SIMBOLIZAN, BAJO AMENAZA DE SANCIÓN PENAL Y FINCANDO EN EL RESPETO A LA LIBERTAD DE CREENCIAS'. EVIDENTEMENTE, NADIE PUEDE OBLIGAR A OTRO A SENTIR AMOR POR NADA NI NADIE, ESTO ES EL FUERO INTERNO DE CADA QUIEN, LA CONSTITUCIÓN NO CAE EN ESTE ERROR, POR ESO ORDENA QUE LA EDUCACIÓN ESTATAL DEBA TENDER A FOMENTAR EL AMOR A LA PATRIA, QUE ES COSA BIEN DISTINTA, Y JUSTAMENTE, EN CONTRA DE ESE MANDATO ESTARÍA EL HECHO DE QUE CONDUCTAS IRREVERENTES, INJURIOSAS HACIA LOS SÍMBOLOS QUE LA REPRESENTAN; REPRESENTACIÓN FUNDADA NO SÓLO EN LA TRADICIÓN SINO SOBRE TODO EN EL DERECHO, PUEDAN REALIZARSE SIN SER DENOSTADAS.

POR LO QUE HACE AL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN, EL PÁRRAFO 2º, INCISO E), CONSTITUCIONAL ESTABLECE POR EJEMPLO, UNA LIMITACIÓN EXPRESA EN ESTA CLASE DE CONDUCTAS CUANDO LA REALIZAN CIERTOS SUJETOS. EN EFECTO, ESTE DISPOSITIVO IMPIDE A LOS MINISTROS RELIGIOSOS AGRAVIAR DE CUALQUIER FORMA LOS SÍMBOLOS PATRIOS, ASÍ EL CONSTITUYENTE HA ESTABLECIDO UNA PROHIBICIÓN EXPRESA EN EL SENTIDO DE CUALQUIER CONDUCTA HACIA LOS SÍMBOLOS PATRIOS SEA PERMITIDA, PUES PROHÍBE PRECISAMENTE LA QUE LOS AGRAVIA SI PROCEDE DE UN MINISTRO DE CULTO; ES CLARA LA RAÍZ HISTÓRICA DE ESE DISPOSITIVO, NACIDO EN EL

CONTEXTO DE ENFRENTAMIENTO RELIGIOSO Y POLÍTICOS QUE SUFRIÓ EL PAÍS, POR ELLO SE ELEVÓ A RANGO CONSTITUCIONAL SEMEJANTE PREVENCIÓN, ESTO NO SIGNIFICA, SIN EMBARGO, QUE OTRO SUJETO NO PUEDA TENER LA MISMA LIMITACIÓN. PRIMERO.- PORQUE EL ARTÍCULO 130, PÁRRAFO 2º, INCISO E), NI NINGÚN OTRO ARTÍCULO CONSTITUCIONAL PROHÍBEN EN FORMA EXPRESA CASTIGAR LAS CONDUCTAS AGRAVIANTES O ULTRAJANTES HACIA LOS SÍMBOLOS PATRIOS Y SEGUNDO.- PORQUE DE UN DIVERSO PRECEPTO CONSTITUCIONAL, ES POSIBLE DESPRENDEN QUE EL CONSTITUYENTE SÍ BUSCÓ Y QUISO CASTIGAR ESE TIPO DE PRECEPTOS.

EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX, B) CONSTITUCIONAL ESTABLECE A FAVOR DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LEGISLAR SOBRE LA CARACTERÍSTICA Y USO DEL ESCUDO E HIMNO NACIONALES. A MI JUICIO, DE LA INTERPRETACIÓN HISTÓRICA DE DICHA REGLA, ES POSIBLE, DESPRENDER QUE EN ELLA SE ENCUENTRA EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL PARA LA EXISTENCIA DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS Y EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL PARA QUE SU PROTECCIÓN SEA UNO DE LOS LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

ADEMÁS, SI EL MISMO CONGRESO TIENE LA FACULTAD PARA LEGISLAR EN MATERIA PENAL Y ESTABLECER LOS DELITOS CONTRA LA FEDERACIÓN E IMPONER SU CASTIGO, ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI CONSTITUCIONAL, ME PARECE QUE LA CONJUNCIÓN DE AMBAS REGLAS SE SIGUE QUE UNO DE LOS

MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS ES EL ESTABLECIMIENTO DE TIPOS PENALES QUE CASTIGUEN LAS ACCIONES ULTRAJANTES EN SU CONTRA.

Y, PODRÍA HACER REFERENCIA A TODA LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, AL PROCESO LEGISLATIVO QUE SE SIGUIÓ PARA LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL ARTÍCULO 73, PERO ESO REBASARÍA POR MUCHO LOS LÍMITES DEL TIEMPO Y TAMBIÉN EL TEMA.

YO QUISIERA CONCLUIR SIMPLEMENTE LEYENDO EL ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL, DICE: 'LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHO DEL TERCERO, PROVOQUE ALGÚN DELITO O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO' YO ME PREGUNTO, Y QUIERO PREGUNTARLO A USTEDES, SI LA POSIBILIDAD DE ULTRAJAR CON LO QUE ESTO SIGNIFICA, SEA A LAS PERSONAS, SEA A LAS INSTITUCIONES, SEA A LOS SÍMBOLOS PATRIOS, PUEDE AFIRMARSE QUE TENGA UN APOYO EN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN; EN UN ESTADO DONDE EL ULTRAJE SE ESTIME COMO UN EJERCICIO ORDINARIO DEL DERECHO A LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS, CREO QUE SÍ SE AFECTARÍA GRAVEMENTE LA MORAL PÚBLICA Y HABRÍA DE UNA VEZ, DE DECIR, QUE SON INCONSTITUCIONALES LA CALUMNIA, LA DIFAMACIÓN, TAMBIÉN SON INCONSTITUCIONALES

TODOS LOS QUE POR MANIFESTACIÓN DE IDEAS AFECTEN A PERSONAS O A INSTITUCIONES, POR LO TANTO, LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON MOTIVO DE MANIFESTACIÓN DE IDEAS QUE AGRAVIAN, QUE AFECTAN, PUES TAMBIÉN SERÍA INCONSTITUCIONAL. NO, YO CREO QUE ESTAMOS FRENTE A UNO DE LOS LÍMITES CONSTITUCIONALES DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, Y DICHO EN POCAS PALABRAS, QUIEN ULTRAJA A OTRO, NO PUEDE TENER COMO RESPALDO LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN, LA CONSTITUCIÓN NO AUTORIZA A NADIE A ULTRAJAR, NI SÍMBOLOS PATRIOS, NI TAMPOCO A ULTRAJAR A PERSONAS, POR LO TANTO, YO ME MANIFIESTO EN CONTRA DEL PROYECTO.

ENSEGUIDA SOLICITÓ LA PALABRA EL MINISTRO SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ, PARA MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

"GRACIAS, GRACIAS PRESIDENTA. QUIERO EMPEZAR ESTA INTERVENCIÓN, SEÑALANDO CATEGÓRICAMENTE QUE CON TODO RESPETO NO COINCIDO CON EL SENTIDO, NI CON LAS CONSIDERACIONES DEL PROYECTO QUE NOS PRESENTA EL SEÑOR MINISTRO COSSÍO. POR LAS RAZONES QUE A CONTINUACIÓN EXPONDRÉ: EL ARTÍCULO 191 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, QUE EL QUEJOSO ESTIMA CONTRARIO A LOS ARTÍCULOS 6º Y 7º CONSTITUCIONALES, SE LOCALIZA DENTRO DEL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO V, DE ESE CÓDIGO, RELATIVO A LOS DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD Y MUY ESPECÍFICAMENTE ULTRAJES A LAS INSIGNIAS

NACIONALES. ¿QUÉ ES ULTRAJAR? ULTRAJAR, DICE EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA, QUE ES AJAR, O SEA, MALTRATAR, QUE ES DESPRECIAR, O SEA, DESESTIMAR O TENER EN POCO O EN MENOS DE HECHO O DE PALABRA A ALGO O A ALGUIEN, ES INJURIAR, O SEA, AGRAVIAR. ¿Y QUÉ ES AGRAVIAR? EL HECHO O DICHO CONTRA TODA RAZÓN Y TODA JUSTICIA. ESTE PRECEPTO PREVÉ UN DELITO INSTANTÁNEO QUE TUTELA JURÍDICAMENTE LAS INSIGNIAS NACIONALES, ES DECIR, EL ESCUDO DE LA REPÚBLICA Y LA BANDERA NACIONAL; EL SUJETO ACTIVO DE ESTE DELITO PUEDE SER CUALQUIER PERSONA CAPAZ DE VITUPERAR, MENOSPRECIAR, ULTRAJAR DE PALABRA O DE OBRA Y DE MANERA DOLOSA, LOS SÍMBOLOS NACIONALES ANTES REFERIDOS, MIENTRAS QUE EL SUJETO PASIVO AQUÍ, ¿QUIÉN ES? QUE ES EN REALIDAD LA NACIÓN MEXICANA, ES CIERTO, QUE A TRAVÉS DEL PRECEPTO LEGAL, ES DECIR, POR LA VÍA PENAL, SE PRETENDE REPRIMIR COACTIVAMENTE CONDUCTAS ANTINACIONALISTAS O ACTOS QUE VAN ENCAMINADOS A INJURIAR O DESHONRAR A LOS SÍMBOLOS PATRIOS, PERO TAMBIÉN ES VERDAD, QUE EL DERECHO PENAL ES UNA ARMA PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS O CONDUCTAS QUE DAÑEN A TERCEROS O A LA SOCIEDAD EN GENERAL; VISTO EL PRECEPTO LEGAL DE REFERENCIA, DESDE ESTA PERSPECTIVA, SE PUEDE SOSTENER QUE EL LEGISLADOR HA PRETENDIDO TUTELAR BIENES CULTURALES DE LA NACIÓN MEXICANA, ES DECIR, DE SUS CIUDADANOS, Y FOMENTAR EN ELLOS ENTRE OTROS VALORES, LA CONCIENCIA DE LA

NACIONALIDAD, EL ORGULLO DE PERTENENCIA A ESTE PAÍS, EL PATRIOTISMO. ESTOS SÍMBOLOS CONSTITUYEN LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE IDENTIDAD DE NOSOTROS LOS MEXICANOS, RECONOCIÉNDOSE EN ELLOS UN PATRIMONIO CULTURAL COMÚN, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS RAÍCES HISTÓRICAS Y LOS LAZOS CULTURALES Y SOCIALES QUE NOS UNEN Y QUE NOS IDENTIFICAN COMO NACIÓN.

EFFECTIVAMENTE, ESTAS RAZONES LAS CONTEMPLÓ EL LEGISLADOR, PARA EMITIR EN 1984, LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES QUE EN AQUEL TIEMPO VINO A REUNIR EN UN SOLO CUERPO NORMATIVO TODA LA REGULACIÓN SOBRE LOS SÍMBOLOS PATRIOS. YO NO ESTOY DE ACUERDO CON LA CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO, EN EL SENTIDO DE QUE ESTA LEY QUE HE MENCIONADO SE CIÑE A REGULAR ESENCIAL Y EXCLUSIVAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, ESTÉTICAS, DETALLES DE USO Y DIFUSIÓN DE LOS SÍMBOLOS, SINO QUE CONSTITUYE, A MI JUICIO, UNA HERRAMIENTA EFICAZ CON LA FINALIDAD DE REAFIRMAR Y FORTALECER EL CULTO A ESOS SÍMBOLOS NACIONALES Y EL RESPETO A LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO, NO SON MEROS OBJETOS, SON LOS SÍMBOLOS DE LA DIGNIDAD NACIONAL, DE LA SOBERANÍA DE ESTE PAÍS; POR OTRO LADO, ESTOY CONVENCIDO DE QUE EL ARTÍCULO 191, MULTICITADO POR QUIENES ME ANTECEDIERON EN EL USO DE LA PALABRA Y QUE FUE OBJETO DE IMPUGNACIÓN POR EL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE NI LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN NI LA

DE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 6º Y 7º CONSTITUCIONALES, COMO SABEMOS DE LOS ANTECEDENTES DE ESTE ASUNTO, EL QUEJOSO FUE PROCESADO POR HABER PUBLICADO EN UNA REVISTA UNAS PALABRAS INJURIOSAS QUE ÉL CONSIDERA POEMA, HACIENDO ALUSIÓN AL PABELLÓN NACIONAL, EN ESE SEUDO POEMA, NO SÓLO SE INJURIA A LA BANDERA SI NO A LA PATRIA MISMA, COMO SE DESPRENDE DE SU SIMPLE LECTURA LITERAL QUE YA HA HECHO EL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO. ESTO SE PUEDE ANALIZAR DESDE DOS VERTIENTES; LA PRIMERA COMO UNA INVITACIÓN A LOS CIUDADANOS A NO RESPETAR ESE SÍMBOLO NACIONAL, A COMETER ACTOS DESPRECIATIVOS CONTRA LA BANDERA, EN UNA PALABRA, COMO UNA INVITACIÓN A COMETER EL DELITO DE ULTRAJE A LAS INSIGNIAS NACIONALES QUE EN SÍ YA HA COMETIDO EL QUEJOSO; LA SEGUNDA, COMO UNA INCITACIÓN AL ENFRENTAMIENTO DE LOS MEXICANOS, CUYO SENTIMIENTO ESTÁ MUY ARRAIGADO EN ESE PABELLÓN DESDE QUE NOS ENSEÑAN A LEER Y A ESCRIBIR, EN AMBOS CASOS, SIN DUDA, SE ALTERA LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO, PRECISAMENTE UNA DE LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECEN LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE SE ESTIMAN INFRINGIDOS SON LA PROVOCACIÓN A LA COMISIÓN DE UN DELITO Y LA PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO; ES DECIR, MIENTRAS QUE POR UN LADO SE CONCEDEN LIBERTADES A LOS GOBERNADOS DE MANIFESTAR SUS IDEAS Y DE

EXPRESARLAS, POR OTRO, A QUE TALES ACTIVIDADES NO ATAQUEN A LOS DERECHOS DE TERCEROS, NI PROVOQUE LA COMISIÓN DE UN DELITO, NI PERTURBEN EL ORDEN PÚBLICO.

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ENTENDIDA EN SU SENTIDO JURÍDICO SE CARACTERIZA, PRECISAMENTE POR SER UN FENÓMENO NORMATIVO, EN OCASIONES SE PRETENDE SOSTENER QUE ESA LIBERTAD ES NATURAL, INCUESTIONABLE E ILIMITADA, LO CUAL PUEDE SER CIERTO, DESDE UN PUNTO DE VISTA ESTRICTAMENTE FILOSÓFICO Y MORAL, PERO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, LO QUE HA QUERIDO EL LEGISLADOR NO ES UNA CONSAGRACIÓN EN ABSTRACTO DE LA LIBERTAD DE EXPRESARSE, LA CUAL INDISCUTIBLEMENTE ES CONSUSTANCIAL AL HOMBRE, SINO UNA REGULACIÓN JURÍDICA QUE IMPIDA AL ESTADO IMPONER SANCIONES POR EL SOLO HECHO DE EXPRESAR IDEAS, PERO TAMBIÉN HACER JURÍDICAMENTE RESPONSABLE A QUIEN EMITE SU OPINIÓN SI DE ELLO DERIVAN CONSECUENCIAS ANTIJURÍDICAS COMO LOS ATAQUES A LA MORAL, A LOS DERECHOS DE TERCEROS, LA PROVOCACIÓN DE UN DELITO O LA PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO.

SÍ PUES, DEBEMOS DISTINGUIR ENTRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA MISMA, LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN SE ENTIENDE ANTIJURÍDICA CUANDO INTERFIERE CON LOS DERECHOS O LAS LIBERTADES DE LOS DEMÁS, EN ESTE SENTIDO, LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN JURÍDICAMENTE REGULADA SE DEFINE

POR EL MARCO DENTRO DEL CUAL PUEDE DARSE, NO ES FACTIBLE CONCEBIR, A MI JUICIO, QUE SO PRETEXTO DE EJERCER LAS LIBERTADES DE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS Y DE EXPRESIÓN, SE VULNEREN VALORES COLECTIVOS QUE TAMBIÉN ESTÁN PROTEGIDOS POR LA LEY, LA CONSTITUCIÓN GARANTIZA LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y LA DIFUSIÓN DEL MISMO, PERO HACE RESPONSABLE AL CIUDADANO PARA QUE SI EN USO DE ESA LIBERTAD VIOLENTA LA CONVIVENCIA, LA SOCIEDAD LE PUEDA EXIGIR CUENTAS DE ELLO, SIEMPRE QUE LA LEY ESPECIFIQUE LAS INFRACCIONES QUE PUEDA COMETER. ASÍ TENEMOS, POR EJEMPLO, LOS ARTÍCULOS 3º Y 4º DE LA LEY SOBRE DELITOS DE IMPRENTA, EN LO QUE ESTABLECE QUE CONSTITUYE UN ATAQUE AL ORDEN O A LA PAZ PÚBLICA, TODA MANIFESTACIÓN DE IMPRENTA QUE TENGA POR OBJETO DESPRESTIGIAR, RIDICULIZAR O DESTRUIR LAS INSTITUCIONES FUNDAMENTALES DEL PAÍS, SIENDO ADEMÁS DICHA MANIFESTACIÓN MALICIOSA CUANDO SEA OFENSIVA O IMPLIQUE NECESARIAMENTE LA INTENCIÓN DE OFENDER.

DE LA MISMA MANERA, UNA DE LAS RESTRICCIONES A AQUELLAS LIBERTADES SE LOCALIZA PRECISAMENTE EN ESTE ARTÍCULO 191 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE AHÍ QUE YO CONCLUYA EN EL SENTIDO DE QUE ESTE DISPOSITIVO LEGAL, EL 191, NO PUGNA CON LOS ARTÍCULOS 6º Y 7º CONSTITUCIONALES. Y YO LES PREGUNTO, SEÑORA MINISTRA, SEÑORES MINISTROS, ¿POR QUÉ ESOS MALAMENTE LLAMADOS MEROS OBJETOS PRESIDEN, PRESIDEN TANTO EL

SALÓN DE SESIÓN DEL PLENO DE ESTA SUPREMA CORTE, COMO ESTE MISMO SALÓN?

MUCHAS GRACIAS".

A CONTINUACIÓN EL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA SOLICITÓ EL USO DE LA PALABRA, PARA MANIFESTAR:

"GRACIAS. YO QUISIERA INSISTIR EN QUE ESTAMOS EL DÍA DE HOY FRENTE A UN ASUNTO DE UNA GRAN, GRAN TRASCENDENCIA, EN TANTO QUE, EL PRONUNCIAMIENTO QUE SE EMITA EN EL SENTIDO QUE SEA, FIJARÁ, TAMBIÉN EN EL SENTIDO QUE SEA, EL ALCANCE Y LÍMITES DE UNA GARANTÍA QUE CONTIENE Y DESARROLLA UNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE UN ESTADO DEMOCRÁTICO, LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESCRITOS, TODOS LO HEMOS RECONOCIDO, YA SE HA DICHO AQUÍ, PERO CREO QUE ES OPORTUNO RECORDARLO.

EL PROYECTO, TAMBIÉN RECUERDO, PROPONE DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 191 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SUSTENTADO FUNDAMENTALMENTE EN QUE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN NO ENCUENTRA UN FRENO AL TOPARSE CON LOS SÍMBOLOS PATRIOS, ENTRE ELLOS LA BANDERA NACIONAL, EN TANTO QUE NO ENCUADRAN EN ALGUNA DE LAS PROHIBICIONES QUE CONTEMPLAN EN FORMA RESTRICTIVA LOS ARTÍCULOS 6º Y 7º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A LOS QUE YA HAN HECHO REFERENCIA EL MINISTRO PONENTE AL HACER LA PRESENTACIÓN DEL ASUNTO, EL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO, QUE CONSTITUYEN

COMO LO HA SEÑALADO, LOS LÍMITES EN EL CASO DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL ASUMIENDO Y EXPRESANDO QUE TODA GARANTÍA Y TODO DERECHO TIENE LÍMITES, DEBE TENERLOS, COSA CON LO QUE NOSOTROS ESTAMOS DE ACUERDO.

SIN EMBARGO, PARTIENDO DE UN ESTRICTO ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES QUE LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE Y PROTEGE, YO COMPARTO LA PROPUESTA DEL PROYECTO POR DOS RAZONES: LA PRIMERA, PORQUE NO SE ADVIERTE CÓMO ALGUNA EXPRESIÓN EN TORNO A LA BANDERA, AUNQUE RESULTARE IRRESPETUOSA, PUDIERA ENCUADRAR EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS QUE, COMO LÍMITE RESTRICTIVO, DETERMINÓ EL PODER CONSTITUYENTE CREADOR DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; Y LA SEGUNDA, QUE CREO NO MENOS IMPORTANTE, POR LA DESPROPORCIÓN DE LA CONSECUENCIA, PUES LA PRETENSIÓN DEL LEGISLADOR DE PROTEGER, EN EL CASO CONCRETO, A LA BANDERA, MEDIANTE UN INSTRUMENTO QUE EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO ES SIEMPRE DE ÚLTIMA RATIO, ESTO ES, LA SANCIÓN PENAL, TENDRÍA O PODRÍA TENER COMO EFECTO PROVOCAR LA INHIBICIÓN, O BIEN, EL NO EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN PRECISAMENTE POR LA POSIBILIDAD DE SER SUJETO DE UNA SANCIÓN DE ÍNDOLE PENAL. COINCIDO CON LAS RAZONES EN QUE SE BASA EL PROYECTO, PARA MÍ, CEÑIDAS A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y A LA PONDERACIÓN DE LOS INTERESES Y VALORES EN JUEGO, EN TANTO QUE SE CONCLUYE QUE, EL

DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 191 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, NO PUEDE INTERPRETARSE COMO UNA ACCIÓN LEGISLATIVA CONSTITUCIONALMENTE ADECUADA, PARA EVITAR UN ATAQUE A LA MORAL, PUES EFECTIVAMENTE, LA DESCRIPCIÓN DEL TIPO PENAL, IMPONE EL DEBER DE ACEPTAR EL SIGNIFICADO SIMBÓLICO DE LA BANDERA, TAL Y COMO ES FORMULADO POR ALGUNOS SECTORES SOCIALES, AUNQUE SEAN MAYORITARIOS.

CON LO QUE SE COARTA DEFINITIVAMENTE, LA CAPACIDAD DE LOS INDIVIDUOS DE ATRIBUIR ALGÚN SIGNIFICADO SIMBÓLICO, DIFERENTE RESPECTO DE CIERTOS SÍMBOLOS.

EN ESA MEDIDA, LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL DEL ESTADO DE DERECHO, ASÍ COMO UNO DE LOS PILARES SOBRE LOS QUE SE CONSTRUYE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA, QUE TIENE COMO CARACTERÍSTICAS, LA PLURALIDAD Y LA TOLERANCIA, NO PUEDE SINO CONCLUIRSE QUE RESULTARÍA CONTRARIO A ESE DERECHO CONSTITUCIONAL, EL HECHO DE QUE, BAJO LA AMENAZA DE SANCIÓN PENAL, SE IMPUSIERA A LOS INDIVIDUOS, EL SIGNIFICADO QUE DEBERÍAN ATRIBUIR A LOS SÍMBOLOS PATRIOS, QUE, DESDE LUEGO, TIENEN UN VALOR Y UNA CONSIDERACIÓN ESPECIALES, EN TANTO PERPETÚAN LOS VALORES HISTÓRICOS Y POLÍTICOS DE CADA PUEBLO Y DE LA IDENTIDAD DE CADA COMUNIDAD, Y QUE HAN MERECIDO Y MERECEN UNA REGULACIÓN LEGAL, A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

NO LO DESCONOCEMOS, NI SU ENTIDAD, NI SU VALOR, NI LA EXISTENCIA DE REGULACIÓN, PERO DEBE EXISTIR EQUILIBRIO ENTRE LOS VALORES E INTERESES EN JUEGO, POR ELLO, TAMPOCO PUEDE SOSTENERSE QUE EL TIPO PENAL, EN ANÁLISIS, TENGA JUSTIFICACIÓN, PORQUE BUSQUE HACER RESPETAR LOS DERECHOS DE TERCEROS, YA QUE, LOS DERECHOS CUYO RESPETO PUEDE JUSTIFICAR LIMITACIONES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, NECESARIAMENTE DEBEN SER DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS, Y NO PUEDE ENTENDERSE, JURÍDICAMENTE, QUE LA IDEOLOGÍA QUE CADA PERSONA TENGA RESPECTO DE LA BANDERA, EN EL CASO CONCRETO, ASÍ COMO SU RESPETO Y VENERACIÓN, COMPRENDA UN DERECHO SUBJETIVO RECONOCIDO POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

QUIERO INSISTIR EN QUE DE NINGUNA MANERA, DEMERITO LAS CARACTERÍSTICAS, EL VALOR Y LA ENTIDAD DE ESTOS SÍMBOLOS PATRIOS, TAMPOCO DESCONOZCO LA IMPORTANCIA DE SU REGULACIÓN POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, PERO, INSISTO, ESTAMOS FRENTE A ESTE CONFLICTO, ENTRE ESTOS VALORES Y ESTOS PRINCIPIOS Y EL EJERCICIO DE UNA LIBERTAD QUE ES FUNDAMENTAL EN LOS ESTADOS DEMOCRÁTICOS.

DESDE OTRA PERSPECTIVA, TAMBIÉN VUELVE INCONSTITUCIONAL EL PRECEPTO COMBATIDO, EL HECHO DE QUE EL LEGISLADOR, AMENACE CON LA IMPOSICIÓN DE UNA PENA DE PRISIÓN, A QUIEN PUBLIQUE ALGÚN ESCRITO CON EL CUAL SE ULTRAJE A LA BANDERA NACIONAL, POR LAS RAZONES QUE A

CONTINUACIÓN EXPRESARÉ EN FORMA SINTÉTICA Y QUE DESDE LUEGO PUEDEN ABUNDARSE EN ELLAS, SI FUERE EL CASO PERTINENTE.

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ESCRIBIR Y PUBLICAR ESCRITOS, ES COMO YA SE DIJO, UNO DE LOS PILARES FUNDAMENTALES DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA, PUES TUTELA EL DERECHO PERSONAL DE EXPRESAR LIBREMENTE LAS IDEAS, SIN TEMOR A QUE LAS AUTORIDADES, EJERZAN SOBRE LOS INDIVIDUOS CUALQUIER TIPO DE CENSURA PREVIA O EXIGIR GARANTÍA A LOS AUTORES O IMPRESORES DE ALGUNA PUBLICACIÓN.

UN ESTADO DEMOCRÁTICO, TIENDE A DAR GARANTÍAS A SUS CIUDADANOS, DE QUE SE RESPETARÁ EL DERECHO A LA EXPRESIÓN DE LAS IDEAS, A EFECTO DE QUE SE FOMENTE SU LIBRE EJERCICIO, YA QUE, CON ELLO, SE LOGRA UNA SOCIEDAD TOLERANTE Y PLURAL QUE TIENDE A CUESTIONAR, INCLUSO, LAS DECISIONES DE GOBIERNO, ESTABLECIÉNDOSE ASÍ MECANISMOS DE CONTROL Y DE DENUNCIA CIUDADANA, QUE TERMINA CON CUALQUIER REZAGO DE SISTEMAS AUTORITARIOS, POR TANTO, SI EL ESTADO MEXICANO, A TRAVÉS DE SU CONGRESO FEDERAL, ESTABLECE COMO LÍMITE DEL POSIBLE EJERCICIO ABUSIVO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE PUBLICACIÓN DE ESCRITOS, LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD, COMO EN EL CASO CONCRETO, SOBRE TODO EN UN CONCEPTO, TAN ABIERTO COMO EL DE "ULTRAJE", QUE IMPIDE AL COMÚN DE LA GENTE TENER UNA IDEA CLARA DE SU ALCANCE, ASÍ COMO SI TAL O CUAL REFERENCIA,

QUE HAGAN EN TORNO AL OBJETO TUTELADO POR EL TIPO PENAL, PUEDE SER MOTIVO DE UNA PENA.

NO PUEDE MENOS QUE DETERMINARSE QUE EL DELITO EN ESTUDIO ENTRAÑA UN LÍMITE A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, QUE NO ESTÁ AUTORIZADO COMO TAL EN LA CONSTITUCIÓN; LA AMENAZA DE SUFRIR SANCIONES PENALES POR LA EXPRESIÓN DE IDEAS, SE TRADUCE SIN DUDA, EN UN AUTOCENSURA, SOBRE TODO CUANDO COMO SE DIJO LA LEY PENAL NO ES CLARA EN EL SUPUESTO FÁCTICO QUE PREVÉ COMO ORIGEN DE LA CONDUCTA DELICTIVA, PUES EN EL CASO CONCRETO AL SEÑALAR EL ARTÍCULO 191 QUE ANALIZAMOS, "AQUÉL QUE ULTRAJE EL ESCUDO DE LA REPÚBLICA O EL PABELLÓN NACIONAL, SIN DEFINIR QUÉ DEBE ENTENDERSE COMO ULTRAJE, ASÍ COMO TAMPOCO QUÉ ACTOS ESPECÍFICOS IMPORTARÁN UNA FALTA DE ESA NATURALEZA, SE DEJA A LAS AUTORIDADES QUE APLIQUEN LA NORMA, DETERMINAR EN CADA CASO CONCRETO, SI SE ACTUALIZA O NO UN ULTRAJE A LOS SÍMBOLOS PATRIOS MENCIONADOS; EN ESE SENTIDO, SI EL TIPO QUE LA HAYA IMPUGNADO PREVÉ UNA SANCIÓN PENAL PARA QUIENES A JUICIO DE LA AUTORIDAD QUE HABRÁ DE APLICAR LA NORMA, INCURRAN EN UNA FALTA QUE ENTRAÑE UN ULTRAJE A UN SÍMBOLO PATRIO AL EJERCER EN FORMA ABUSIVA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESCRITOS, ES EVIDENTE QUE ESA COMBINACIÓN QUE LOS ESTADOS DEMOCRÁTICOS UTILIZAN COMO ÚLTIMA OPCIÓN LA SANCIÓN PENAL, TIENDE COMO SE DIJO, A INHIBIR EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, PUES

ANTE LA INSEGURIDAD QUE IMPLICA LA INDETERMINACIÓN DEL SUPUESTO DE HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A LA SANCIÓN PENAL, ESTO ES EL ULTRAJE, ES EVIDENTE QUE EN MUCHOS CASOS, SE OPTARÍA POR NO EJERCER EL DERECHO FUNDAMENTAL DE EXPRESAR LIBREMENTE LAS IDEAS.

POR ESTAS RAZONES Y OTRAS EN LAS QUE YA NO ABUNDO Y QUE SI FUERA EL CASO, SUGERIRÍA AL SEÑOR MINISTRO PONENTE, SI FUERA EL CASO, SE AGREGARAN A SU PROYECTO, ESTOY DE ACUERDO CON LA PROPUESTA QUE SE NOS HA HECHO”.

ENSEGUIDA, LA MINISTRA PRESIDENTA TAMBIÉN QUISO MANIFESTAR SU PUNTO DE VISTA EN RELACIÓN A LA CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD DEL PRECEPTO EN CONSULTA, E INDICÓ:

"YA SE HA LEÍDO EL POEMA, SE HA LEÍDO EL ARTÍCULO, YO CONVENGO CON EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO EN EL SENTIDO DE QUE, HAY UNA PENA ALTERNATIVA, DICE EL ARTÍCULO 191: 'EL QUE ULTRAJE EL ESCUDO DE LA REPÚBLICA O EL PABELLÓN NACIONAL, YA SEA DE PALABRA O DE OBRA, SE LE APLICARÁ DE CUATRO A SEIS MESES DE PRISIÓN O MULTA DE CINCUENTA A TRES MIL PESOS O AMBAS SANCIONES A JUICIO DEL JUEZ'.

YO QUIERO DECIRLES QUE TUVIMOS AMPLIAS DISCUSIONES EN LA PONENCIA EN RELACIÓN AL MAGNÍFICO PROYECTO QUE NOS ESTÁ PRESENTANDO EL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO; SIN

EMBARGO, LLEGAMOS A LA CONCLUSIÓN DE QUE NO LO COMPARTO.

PENSAMOS QUE CONTRARIAMENTE A LO QUE SE DICE EN EL PROYECTO EN UN ASPECTO ESTRICAMENTE JURÍDICO, EL PRECEPTO CONTROVERTIDO NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE EXPRESIÓN Y PUBLICAR ESCRITOS SOBRE CUALQUIER MATERIA, YA QUE LA INTERPRETACIÓN DEL MISMO, SÍ ESTÁ EN NUESTRA OPINIÓ ORIENTADO A EVITAR PERTURBACIONES AL ORDEN O A LA PAZ PÚBLICA, COMO LO DICE EL ARTÍCULO CONSTITUCIONAL QUE CONSAGRA ESTA LIBERTAD DE EXPRESIÓN O A INCITAR A COMETER DELITOS Y A LA NECESIDAD DE PROTEGER LA MORAL Y LOS DERECHOS DE TERCERO’.

SE HA HABLADO AQUÍ DE VALORES FUNDAMENTALES, GARANTIZADOS POR NUESTRA CONSTITUCIÓN, DE VALORES QUE EN UN MOMENTO DADO, PONDERAN O SE PONDERA EL PESO ESPECÍFICO QUE PUEDAN TENER; AQUÍ, EL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL Y COMO LO HAN SEÑALADO LOS MINISTROS QUE ME PRECEDIERON EL USO DE LA PALABRA, PRECEPTÚA, ‘TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN, EL ESTADO, FEDERACIÓN. ESTADOS, DISTRITO FEDERAL Y MUNICIPIOS, IMPARTIRÁ EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA Y SERÁ ÉSTA, CONFORMAN A LA EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA.’

EN LO QUE TOCA A ESTE ASUNTO, LA EDUCACIÓN QUE IMPARTE EL ESTADO, TENDERÁ A DESARROLLAR ARMÓNICAMENTE, TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO Y FOMENTARÁ EN ÉL

A LA VEZ, EL AMOR A LA PATRIA EN LA CONCIENCIA DE SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA, ES DECIR, EN LAS ESCUELAS SE ENSEÑA A LOS NIÑOS LA CLASE DE CIVISMO, EN DONDE SE LES INCULCA EL AMOR A LA PATRIA, A LOS SÍMBOLOS PATRIOS COMO ES LA BANDERA NACIONAL. PENSAMOS QUE PERMITIR ESCRIBIR O EXPRESAR IDEAS EN CONTRA DEL RESPETO A LA BANDERA NACIONAL, POR MUY LITERARIOS QUE SEAN O QUE PUDIERAN SER, REALMENTE OFENDEN LA MORAL. NO ES UN DERECHO ILIMITADO, TIENE ESOS LÍMITES.

LA BANDERA MEXICANA ES UN SÍMBOLO DE ORGULLO PARA EL PUEBLO DE MÉXICO, CUALQUIER ULTRAJE A LA MISMA AFECTA LA ESTABILIDAD Y LA SEGURIDAD DE NUESTRA NACIÓN.

MENCIONABA EL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO UNA TESIS DE LA CUARTA SALA, DE LA OCTAVA ÉPOCA, QUE DICE: (ME VOY A PERMITIR LEER EN LO QUE CORRESPONDE A ESTE TEMA) 'TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. ES JUSTIFICADO EL CESE DE UN PROFESOR QUE SE ABSTIENE DE RENDIR HONORES A LA BANDERA NACIONAL Y A ENTONAR EL HIMNO NACIONAL.' Y EN LO QUE TOCA A ESTA TESIS, QUISIERA YO LEER SOLAMENTE DOS PÁRRAFOS: 'EL PROFESOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA –DICE LA CUARTA SALA EN LA OCTAVA ÉPOCA- TIENE LA OBLIGACIÓN DE FOMENTAR EN EL EDUCANDO EL AMOR A LA PATRIA Y LA CONCIENCIA DE LA NACIONALIDAD, LA INDEPENDENCIA Y LA JUSTICIA; Y EN TALES DISPOSICIONES SE INFIERE QUE EL ESCUDO, LA

BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES SON SÍMBOLOS PATRIOS DE LA REPÚBLICA, EN CUANTO CONSTITUYEN LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE IDENTIDAD DE LOS MEXICANOS, RECONOCIÉNDOSE EN ELLOS UN PATRIMONIO CULTURAL COMÚN.'

YO SUSCRIBO TODO LO QUE LOS SEÑORES MINISTROS JOSÉ RAMÓN COSSÍO Y JUAN SILVA MEZA HAN DICHO EN RELACIÓN A ESTA LIBERTAD DE EXPRESIÓN; DECÍA EL MINISTRO SILVA MEZA: '¿VAMOS ENTONCES A LIMITAR LA DENUNCIA CIUDADANA, VAMOS A LIMITAR LA CRÍTICA AL GOBIERNO O, INCLUSIVE, EL ESCRUTINIO DE NUESTRAS SENTENCIAS EN ARAS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN? NO. PUEDE HABER UNA LIBERTAD ABSOLUTA DE EXPRESIÓN, BIENVENIDA Y ADELANTE, PERO ESTO YA NO ES LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ES UN VERDADERO ULTRAJE A NUESTROS SÍMBOLOS PATRIOS.

YO POR ESO ME INCLINO POR LA CONSTITUCIONALIDAD DEL PRECEPTO Y NO COMPARTO EL SENTIDO DEL PROYECTO".

A CONTINUACIÓN, EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO, PRECISÓ:

"GRACIAS, SEÑORA MINISTRA. EN VIRTUD DE QUE HE PRESENTADO UN PROYECTO Y VOY A SOSTENER EL PROYECTO, DEBO DAR RAZONES, ME PARECE, CON LAS CUALES AGRADEZCO, POR UN LADO, LOS COMENTARIOS MUY INTERESANTES DE LOS COMPAÑEROS MINISTROS Y DE USTED MISMA;

PERO, POR OTRO LADO, NO ESTOY EN POSIBILIDAD DE MODIFICAR EL TEMA.

EL MINISTRO GUDIÑO LEYÓ EL POEMA, ME PARECE QUE CONSTITUYÓ UN MOMENTO DRAMÁTICO EN ESTA SESIÓN, PORQUE A MUCHOS DE LOS AQUÍ PRESENTES EL POEMA NOS PUEDE PARECER CORRECTO O INCORRECTO ESTÉTICAMENTE. NO SOY NINGUNA AUTORIDAD PARA EMITIR GUSTOS ESTÉTICOS, A MÍ ME PARECE, COMO POEMA, BASTANTE MALO, PERO COMO DECÍA EN EL DICTAMEN, NO ESTOY DISCUTIENDO ESO.

POR OTRO LADO, TAMBIÉN ME QUEDA UNA ENORME DUDA DE SI LO QUE ESTE SEÑOR ESTÁ HACIENDO ES TRATAR DE IR UN POCO MÁS ALLÁ DE UN NACIONALISMO SUPERFICIAL QUE SE PUEDE SIMPLEMENTE REPRESENTAR A TRAVÉS DE LOS HONORES Y NOS ESTÁ HACIENDO UNA INVITACIÓN, COMO ÉL LO DICE, A QUE NOS COMPROMETAMOS UN POCO MÁS ALLÁ CON EL ASUNTO. YO NO ESTOY CAPACITADO PARA HACER ESTO, PERO RECORDABA ALGUNOS CASOS HISTÓRICOS COMO LA CARTA DE VÍCTOR HUGO A JUÁREZ, CUANDO SE SOLIDARIZA CON ÉL POR LA INTERVENCIÓN FRANCESA; LOS ESCRITOS DE ZOLÁ EN EL CASO DREYFUSS –POR SUPUESTO NO ESTOY PENSANDO QUE ESTE SEÑOR TENGA LA CALIDAD DE UNO O DE OTRO- O LA POSICIÓN DE DON ANTONIO DÍAZ SOTO Y GAMA EN LA CONVENCIÓN DE AGUASCALIENTES, EN RELACIÓN CON LA BANDERA NACIONAL.

YO NO SÉ QUÉ ES LO QUE ESTE SEÑOR TIENE COMO UNA MOTIVACIÓN PROFUNDA Y CUÁL ES SU RELACIÓN CON LA NACIONALIDAD; LEÍ OTROS

POEMAS DE ÉL PARA ENTENDER COMPLETAMENTE EL ASUNTO, AUN CUANDO NO TIENEN POR QUÉ ESTAR REFLEJADOS EN EL CASO, Y PODRÍA YO TENER UNA DIVISIÓN ENTRE UNO Y OTRO CASO. PERO A MÍ ME PARECE, OTRA VEZ, QUE NO ESTAMOS DISCUTIENDO ESE PROBLEMA; EL POEMA NOS PUEDE PARECER BUENO, MALO, MALÍSIMO, EN FIN, NOS PUEDE PARECER QUE LAS PALABRAS SON SOECES, QUE LAS PALABRAS SON VULGARES, QUE ESTÁN FUERA DE SITIO; PERO YO INSISTO, NO ESTAMOS CONSTITUIDOS COMO CORTE DE JUICIOS O VALORES ESTÉTICOS, SINO ESTAMOS CONSTITUIDOS, SIMPLEMENTE, COMO UNA CORTE DE JUSTICIA.

YO NO PUEDO ACEPTAR LOS COMENTARIOS –NO VOY A PERSONIFICARLOS, VOY A IR DANDO RESPUESTA RÁPIDAMENTE A ELLOS Y DE FORMA MUY GENERAL- POR UNA SENCILLA RAZÓN: PORQUE ME PARECE QUE LOS ASUNTOS O LOS CASOS, PERO SOBRE TODO LOS ARGUMENTOS QUE SE NOS ESTÁN PRESENTANDO, ESTÁN OBVIANDO UN TEMA CENTRAL QUE ES LA JERARQUÍA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, Y EL PAPEL CENTRAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CONSTITUCIÓN DE UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO.

QUE SE ME DIGA QUE EL ARTÍCULO 3º, PREVE UNA SOLUCIÓN PARA LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS, ETCÉTERA, PUES ME PARECE QUE ES TANTO COMO PONER A LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN POR ENCIMA DE LA CONSTITUCIÓN.

QUE SE ME DIGA QUE LOS SACERDOTES EN EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 130, NO PUEDEN ULTRAJAR

LOS SÍMBOLOS NACIONALES, EN ESE ARTÍCULO HAY UNA SERIE DE PRECISIONES ESPECIALES PARA LOS MINISTROS DE CULTO QUE NO NOS SON APLICABLES A NINGUNA OTRA PERSONA, SINO A QUIENES SON Y HAN ELEGIDO SER MINISTROS DE CULTO; AHÍ HAY UNA ESPECIFICIDAD; ES CONSTITUCIONAL Y TIENE UN DESTINATARIO DE NORMA ESPECÍFICA; DE AHÍ GENERAR LA CONDICIÓN DIVERSA, ME PARECE UN POCO COMPLICADO.

QUE SI EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX, INCISO B), DETERMINE QUE PUEDE HABER UNA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS NACIONALES COMO UNA FACULTAD; ES UNA FACULTAD PARA QUE EL ÓRGANO LEGISLATIVO EMITA UNA LEY; PERO NO LE ESTÁ DANDO CONTENIDO EN ESA MISMA FACULTAD; ESTÁ DICHIENDO: EMITE UNA LEY ¿A QUÉ SE TIENE QUE ADECUAR ESA LEY?, A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, NO PODRÍA YO ENTENDER QUE UN PRECEPTO QUE OTORGA COMPETENCIAS A UN ÓRGANO PARA QUE GENERE UNA LEY, PUEDA DETERMINAR EL MODO DE ACOTACIÓN DE LA PROPIA LEY. ENTONCES, EN ESE SENTIDO, A MÍ ME PARECE QUE RESULTA BASTANTE DIFÍCIL.

AHORA BIEN, DECIR QUE LA MORAL PÚBLICA SE COMPONE POR LAS DETERMINACIONES DEL ORDEN JURÍDICO NACIONAL –INSISTO OTRA VEZ-, ES ENTENDER QUE EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL TIENE IGUAL O SUPERIOR JERARQUÍA AL ORDEN JURÍDICO NACIONAL.

¿QUÉ ES LA MORAL PÚBLICA DEL ORDEN JURÍDICO NACIONAL?, ES UNA MEDIA QUE QUEREMOS SACAR PARA DECIR CÓMO ES QUE ESTÁN

CONSTRUIDAS RAZONABLEMENTE LAS LEYES, LO PUEDE HACER UNO POR UN EJERCICIO INDUCTIVO; PERO DEL EJERCICIO INDUCTIVO QUE UNO HAGA DE LA MEDIA DE LAS LEYES NACIONALES EN SU FORMA DE REFERIRSE A CIERTOS BIENES CULTURALES, COMO BIEN LO DENOMINA EL MINISTRO VALLS, NO ME PARECE QUE SE PUEDA GENERAR UNA IDEA DE QUE ESA MEDIA LEGISLATIVA ES DE JERARQUÍA SUPERIOR O DETERMINA EL CONTENIDO DE UN PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN.

ENTONCES, EN ESE SENTIDO, YO SIGO INSISTIENDO EN QUE NO ES POSIBLE QUE UN INDIVIDUO QUE SE APEGUE AL ORDEN JURÍDICO CUMPLE CON UNA MORAL; UN INDIVIDUO QUE SE APEGA AL ORDEN JURÍDICO, CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES Y NO CONSTITUYE DELITOS NI FALTAS, NI NINGUNA DE LAS SITUACIONES QUE SE PREVÉN; PERO QUE SE COMPORTE CONFORME AL ORDEN JURÍDICO, NO TIENE NADA QUE VER CON LA FORMA EN QUE EL PROPIO ORDEN JURÍDICO LE ESTÁ DETERMINANDO JERARQUÍA CONSTITUCIONAL, CUÁLES SON SUS LIBERTADES PÚBLICAS. ENTONCES, EN ESE SENTIDO TAMBIÉN ME PARECE DIFÍCIL. NO DETALLO TODAS LAS CUESTIONES, PERO EN FIN.

EL MINISTRO VALLS, HIZO UNA PREGUNTA BIEN INTERESANTE: ¿POR QUÉ ESTÁ ESTA BANDERA NACIONAL?, PUES PROBABLEMENTE PRIMERO, PORQUE SOMOS UN ÓRGANO DE CARÁCTER PÚBLICO; SEGUNDO, PORQUE HASTA DONDE ENTIENDO, AHORA LO CONSULTA LA LEY DEL ESCUDO, BANDERA Y SÍMBOLOS NACIONALES, NOS ORDENA A LAS OFICINAS Y A LOS CARGOS PÚBLICOS, TENERLOS.

¿POR QUÉ ESTÁ LA FOTOGRAFÍA DE DON BENITO JUÁREZ; POR QUÉ ESTÁ LA ESCULTURA DE TEMIS, QUE ES UNA DIOSA GRIEGA DE LA JUSTICIA; POR QUÉ?, PORQUE SON SÍMBOLOS QUE NOS REPRESENTAN ALGÚN TIPO DE COSAS; PERO QUE NOS LO REPRESENTEN A NOSOTROS NO QUIERE DECIR QUE SE LO TENGAN QUE REPRESENTAR POR IGUAL A LA TOTALIDAD DE LOS MEXICANOS; ESA ME PARECE QUE ES UNA RAZÓN ADICIONAL.

AHORA, QUE DEBEMOS TENER UNA AMOR A LA PATRIA, YO PIENSO QUE SÍ; PERO COMO DECÍA EL MINISTRO SILVA MEZA, Y NOSOTROS LO DECÍAMOS EN EL DICTAMEN: ¿EL AMOR A LA PATRIA SE CONSTITUYE Y SE DETERMINA MEDIANTE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES PENALES A AQUELLOS QUE NO SE COMPORTEN DE UNA DETERMINADA MANERA EN RELACIÓN CON UN DETERMINADO SÍMBOLO?, YO LO VEO MUY DIFÍCIL.

Y ÚLTIMA CUESTIÓN, LA TESIS DE LA CUARTA SALA EN MATERIA DEL TRABAJO, ESA TESIS SE ESTÁ REFIRIENDO A EMPLEADOS PÚBLICOS, Y LOS EMPLEADOS PÚBLICOS TIENEN UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL DEL RESTO DE LOS CIUDADANOS.

HAY CASOS MUY INTERESANTES EN DERECHO COMPARADO, NO LO VOY A CITAR AHORA, PERO HAY MUCHOS CASOS EN DONDE A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS SE LE PUEDE OBLIGAR, RECONOCIDOS EN TODOS LOS LUGARES A QUE HAGAN CIERTAS COSAS, O DEJEN DE HACER CIERTAS COSAS.

¿POR QUÉ LOS PROFESORES EN LA UNIVERSIDADES, EN LAS ESCUELAS PRIMARIAS Y

SECUNDARIAS ALEMANAS NO PUEDEN ESCOGER VELO, O TRAER ESTE ESPECIE DE "GORRITO" QUE USAN LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD JUDÍA?, PORQUE SON MIEMBROS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PORQUE RESPECTO DE ELLOS HAY UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECÍFICO, QUE NO HAY RESPECTO DE QUIENES NO HAN OPTADO POR ESTAR EN ESE RÉGIMEN JURÍDICO.

TOMAR LOS ARGUMENTOS DE QUIENES ESTAMOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO, Y A UN RÉGIMEN DE SERVIDOR PÚBLICO PARA EXTENDERLOS A QUIENES NO HAN OPTADO POR ESO, TAMBIÉN ME PARECE UNA IMPOSICIÓN MUY PELIGROSA ¿POR QUÉ?, PORQUE DESDE LA POSICIÓN QUE EN UN DETERMINADO MOMENTO TENGAN CIERTAS MAYORÍAS HISTÓRICAS EN DETERMINADOS ÓRGANOS JURÍDICOS, SE VA A IMPONER UNA FORMA HOMOGÉNEA DE VER A LA SOCIEDAD.

EN ESE SENTIDO Y POR ESTAS RAZONES, SEÑORA MINISTRA; Y AGRADECIENDO DE VERAS A LOS SEÑORES MINISTROS SUS COMENTARIOS PORQUE ALGUNOS DE ELLOS SERVIRÁN PARA REFORZAR O PREPARAR O ADECUAR MEJOR EL VOTO PARTICULAR, AGRADEZCO ESTOS COMENTARIOS PERO SOSTENDRÉ EL PROYECTO Y EN SU CASO, PEDIRÍA A USTED, SI NO HAY INCONVENIENTE O ALGUNO DE LOS SEÑORES MINISTROS QUIERE HACER USO DE LA PALABRA PUES QUE TOMÁRAMOS LA VOTACIÓN."

A CONTINUACIÓN, EL MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ MANIFESTÓ:

"SOLAMENTE PARA HACER UNA PRECISIÓN. YO EFECTIVAMENTE, TERMINÉ MI INTERVENCIÓN ANTERIOR HACIENDO ESA PREGUNTA, PERO, SI SE LES CONSIDERA, COMO LOS CONSIDERA LA PONENCIA SOMETIDA A NUESTRA CONSIDERACIÓN, SI SE LE CONSIDERA MEROS OBJETOS SIN NINGÚN OTRO VALOR, EN ESE CONTEXTO HICE LA PREGUNTA, DE POR QUÉ ESTABAN AQUÍ ENTONCES, CÓMO NOS EXPLICARÍAMOS QUE ESTUVIERAN AQUÍ EL LÁBARO PATRIO Y EL ESCUDO NACIONAL AQUÍ Y EN EL SALÓN DE PLENOS, NO DESCONTEXTUALICEMOS EN LA FORMA QUE YO HICE LA PREGUNTA, DE OTRA MANERA, PUES SERÍA UNA PREGUNTA QUE RAYARÍA EN UNA SUPINA IGNORANCIA, EN LA QUE NO ESTOY. MUCHAS GRACIAS".

DE IGUAL FORMA EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO, ABUNDÓ:

"SÍ SEÑORA MINISTRA. YO QUISIERA HACER UNA OBSERVACIÓN. YO CREO QUE TODOS AQUÍ LOS QUE HEMOS PARTICIPADO, NOS HEMOS MOVIDO EN EL ÁMBITO DE LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL; YO HICE UN EJERCICIO DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL QUE CONSIDERÉ VÁLIDO, EL MINISTRO COSSÍO HIZO OTRO EJERCICIO DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL, YO CREO QUE ESTAMOS EN UN EJERCICIO DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL, YO PODRÍA ESTAR DE ACUERDO

CON MUCHAS IDEAS Y LO DIJE DELANTE DEL MINISTRO COSSÍO Y EL MINISTRO SILVA. SIN EMBARGO, CREO QUE EN LA ACTUAL CONSTITUCIÓN NO TENDRÍA CABIDA, DADO EL EJERCICIO QUE YO HICE DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL, SI SE CAMBIARAN LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, SÍ, SI HUBIERA UN CAMBIO, BUENO, EN ESE ASPECTO, YO CREO QUE PODRÍA PRODUCIRSE UNA SITUACIÓN DISTINTA.

YO QUISIERA MUCHO HACER ÉNFASIS EN ESTO, ESTAMOS EN DIVERSAS PERCEPCIONES DE UNA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL, YO ME HE MOVIDO, NO RESPECTO A LO QUE A MÍ ME GUSTARÍA QUE FUERA, NO RESPECTO A LO QUE YO QUISIERA QUE FUERA, DE LO QUE CREO YO JUSTO QUE FUERA, SINO DE ACUERDO CON EL ANÁLISIS QUE YO CREO FRÍO DE LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES, A QUÉ CONCLUSIÓN ME LLEVA Y A MÍ ME LLEVAN A LA CONCLUSIÓN DE QUE NO SON INCONSTITUCIONALES, A MÍ ME PODRÁN PARECER EXCESIVOS, PERO NO SON INCONSTITUCIONALES, NO TENEMOS PARÁMETROS PARA VER CUÁNDO EL LEGISLADOR PUEDE SANCIONAR UNA CONDUCTA PENAL O CUÁNDO NO PUEDE SANCIONAR; EL ÚNICO PARÁMETRO QUE TENEMOS ES EL ARTÍCULO 17, QUE DICE: 'QUE NADIE PUEDE SER PRIVADO DE LA LIBERTAD POR DEUDAS CIVILES', ES EL ÚNICO PARÁMETRO QUE YO RECUERDE, NO TENEMOS PARÁMETROS. ENTONCES, POR ESO QUIERO DECIR QUE, PUES ESTE HA SIDO UN EJERCICIO DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL, CREO QUE EN

ESO ESTAREMOS DE ACUERDO TODOS LOS QUE PARTICIPAMOS.”

EL MINISTRO SILVA MEZA AGREGÓ LO SIGUIENTE:

“GRACIAS. COINCIDIENDO CON LO QUE SE HA DICHO AHORITA, EN ESTE ÚLTIMO ESTADIO DE LA DISCUSIÓN, PRECISAMENTE ESTAMOS DISCUTIENDO DE LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL DEFINITIVAMENTE, CLARO, ESTAMOS CON UNOS TEMAS COMO SON MUCHO MUY SENSIBLES, DESDE LUEGO, PERO TAMBIÉN ES MUY SENSIBLE EL DERECHO FUNDAMENTAL Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, VAMOS, ES UN DERECHO FUNDAMENTAL Y LOS SÍMBOLOS PATRIOS COMO SIGNIFICÁBAMOS, TIENEN UN VALOR DE INTERÉS ESPECÍFICO, DESDE LUEGO, CLARO QUE LOS TIENE Y AQUÍ EL PROBLEMA ERA EL DETERMINAR SI ERA UNA SOLUCIÓN CONSTITUCIONALMENTE ADECUADA, LA DEL 191 CONSTITUCIONAL AL TRATAR DE PONER UN LÍMITE, VAMOS A DECIR ADICIONAL, A LOS QUE PONEN LOS ARTÍCULOS 6º Y 7º CONSTITUCIONALES, SON EXPRESOS Y EN EL EJERCICIO DEL PROYECTO SE VA ANALIZANDO CADA UNO DE ELLOS Y SI NINGUNO DE ESTOS ES BARRERA, NINGUNO DE ESTOS ES TOPE, NOSOTROS AGREGAMOS OTRA SITUACIÓN DE DESPROPORCIÓN O EN CUANTO AL ANÁLISIS DEL TIPO EN LO PARTICULAR, PERO EN ESA CUESTIÓN DE EQUILIBRIO, ESE DERECHO FUNDAMENTAL Y AHORITA QUE SE DECÍA QUE POR QUÉ ESTÁ NUESTRA BANDERA AQUÍ, PUES PORQUE ES UN SÍMBOLO NACIONAL, PORQUE ESTÁ EL ESCUDO NACIONAL,

PORQUE ES UN SÍMBOLO NACIONAL, DESDE LUEGO QUE SÍ Y ESTO ME RECORDÓ ALGUNA EXPRESIÓN DE UN JUEZ CONSTITUCIONAL, HACE MUCHOS AÑOS, EN OTRO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, CUANDO ANALIZABA UN PROBLEMA PRECISAMENTE DE ENTRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LOS SÍMBOLOS NACIONALES DE AQUELLA ENTIDAD, DONDE ÉL CONCLUÍA SU REFLEXIÓN DICRIENDO: 'CON ESTE TIPO DE DECISIÓN NO VENERAMOS A NUESTRA CONSTITUCIÓN, SANCIONANDO SU PROFANACIÓN, EN TANTO QUE ESTAMOS DESVIRTUANDO LA LIBERTAD QUE ELLA MISMA COMO EMBLEMA, NOS SEÑALA'. AHÍ LA DEJO. GRACIAS".

EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, AGREGÓ:

"UNA ÚLTIMA CUESTIÓN SEÑORA MINISTRA, EN RELACIÓN AL ÚLTIMO COMENTARIO DEL MINISTRO VALLS.

YO NUNCA DIJE, ESTO SÍ ES MUY IMPORTANTE QUE QUEDE CLARO, QUE LA BANDERA NACIONAL SEA UN OBJETO SIN VALOR, ESO SÍ NUNCA LO DIJE, ESTÁ MUY CLARA LA FORMA EN QUE RELACIONÉ Y ENTENDÍ EL VALOR QUE PARA MUCHAS PERSONAS TIENE LA BANDERA, NUNCA DIJE SEMEJANTE COSA, NO PODRÍA YO DECIR SEMEJANTE COSA; SIMPLEMENTE CONTEXTUALICÉ EL SENTIDO DE LA BANDERA COMO REPRESENTACIÓN, EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y ÉSE ERA EL SENTIDO DE LA ARGUMENTACIÓN, SIMPLEMENTE PARA QUE QUEDE CONSTANCIA DE ESTE ARGUMENTO".

A CONTINUACIÓN, LA MINISTRA PRESIDENTA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, SE OBTUVO MAYORÍA DE TRES VOTOS EN CONTRA DE LA PROPUESTA DEL PROYECTO, POR LO CUAL EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ AGREGÓ:

"SEÑORA MINISTRA. COMO YO LES HABÍA COMENTADO, ESTE ASUNTO LO DISCUTIMOS EN LA PROPIA PONENCIA Y TENÍAMOS UNA SITUACIÓN DIVIDIDA.

YO TENGO UN PROYECTO DE AMPARO QUE PREPARARON ALGUNOS DE LOS INTEGRANTES DE LA PONENCIA, PORQUE COMO LO DECÍA EL MINISTRO SILVA, ÉSTE ES UN ASUNTO MUY DELICADO. YO NO SÉ SI TENDRÍA EL INCONVENIENTE, LO HARÍA CON TODO GUSTO PARA NO DILATAR EL TRABAJO DE LA SALA, LES PRESENTARÍA ÉSE, YO ME PODRÍA HACER CARGO DEL ENGROSE, PRESENTARÍA ESE PROYECTO, OBVIAMENTE CON TODAS LAS CONSIDERACIONES MUY IMPORTANTES QUE USTEDES HAN DADO EL DÍA DE HOY Y LO SOMETERÍA A SU CONSIDERACIÓN, LO CIRCULARÍA EVIDENTEMENTE; SI ÉSTE FUERA EL CASO LE PROPONDRÍA UN RESOLUTIVO, SI NO ES EL CASO PUES SE DESECHARÍA Y ENTONCES CORRESPONDERÍA A OTRO SEÑOR MINISTRO".

TANTO EL MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ, LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO Y EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO, ESTUVIERON DE ACUERDO CON LO ANTERIORMENTE EXPRESADO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ. SIN EMBARGO EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO, QUISO PRECISAR:

"QUE EN ESTE PROYECTO YA ESTÁ VOTADO EL SENTIDO, O SEA, LA MAYORÍA ES: NIEGA EL AMPARO Y LA MINORÍA ES: CONCEDE EL AMPARO, ENTONCES YA SE PUEDE, EN ESE SENTIDO DEBERÁ LEER LOS RESOLUTIVOS Y YO NO TENGO NINGÚN INCONVENIENTE EN QUE EL ENGROSE LO HAGA EL SEÑOR JOSÉ RAMÓN COSSÍO".

LA MINISTRA PRESIDENTA, SOLICITÓ QUE NUEVAMENTE, SE DIERA CUENTA CON EL **AMPARO EN REVISIÓN *******, **PROMOVIDO POR *******, PERO ESTÁ VEZ CON EL SENTIDO CONTRARIO AL PROYECTO Y PIDIÓ SE DIERA LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS LOS CUALES PROPONEN:

NEGAR EL AMPARO SOLICITADO Y RESERVAR JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN, QUINTANA ROO.

ASÍ MISMO MANIFESTÓ QUE EL ASUNTO SE APROBÓ POR MAYORÍA DE TRES VOTOS, EN CONTRA DE LOS EMITIDOS POR LOS MINISTROS SILVA MEZA Y COSSÍO DÍAZ, QUIEN MANIFESTÓ QUE FORMULARÁ VOTO PARTICULAR; VOTO AL QUE SE SUMÓ EL MINISTRO SILVA MEZA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1443/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL QUINTO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 119/2005-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO Y SÉPTIMO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO Y PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA SIN MATERIA.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 250/2005-PL

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

INCONFORMIDAD 206/2005

PROMOVIDA POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL PLENO DEL TERCER TRIBUNAL

COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO,
DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

DENUNCIA DE REPETICIÓN DEL ACTO

RECLAMADO 8/2005

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO
TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *****,
PROMOVIDO POR ***** , ANTE EL JUEZ TERCERO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y
DEJAR INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, EL PRIMERO DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1353/2005

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA
SEGUNDA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL
FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA
RECURRIDA Y RESERVAR JURISDICCIÓN AL DÉCIMO PRIMER
TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
PRIMER CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1240/2005

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL
PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1389/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1385/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL SEXTO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

LA PRESIDENTA DE LA SALA, MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS ANTES MENCIONADOS, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 4

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA ***EL LICENCIADO GUSTAVO RUÍZ PADILLA***, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA ***DEL MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ***, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENTA DE LA SALA, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LA LISTA PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONTRADICCIÓN DE TESIS 85/2005-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO Y PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; Y SE DÉ PUBLICIDAD A LA EJECUTORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.

PUESTO A DISCUSIÓN, LA PRESIDENTA DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN FUE APROBADO POR MAYORÍA DE TRES VOTOS EN CONTRA DE LOS EMITIDOS POR LOS MINISTROS JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO Y JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 95/2005-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO Y PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.

AMPARO EN REVISIÓN 1252/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA; NEGAR EL AMPARO SOLICITADO Y RESERVAR JURISDICCIÓN AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 1214/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHARLO POR IMPROCEDENTE Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

INCONFORMIDAD 209/2005

PROMOVIDA POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL PLENO DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA IMPROCEDENTE Y CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA EN EL AMPARO EN
REVISIÓN 690/2005**

PROMOVIDA POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO ACLARAR EL RESULTANDO PRIMERO Y EL RESOLUTIVO ÚNICO DE LA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR ESTA PRIMERA SALA DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL CINCO.

AMPARO EN REVISIÓN 1212/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO EN REVISIÓN 1172/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO MODIFICAR LA SENTENCIA RECURRIDA; NEGAR EL AMPARO SOLICITADO, EN CONTRA DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, FRACCIÓN XLVI DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL DOS, Y ARTÍCULOS 16-BIS, 17 PRIMER PÁRRAFO Y SEGUNDO TRANSITORIO, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTES PARA DOS MIL TRES, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUINTO A OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN; Y CONCEDERLO POR LO QUE SE REFIERE AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN DOS MIL TRES, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN.

RECURSO DE QUEJA 12/2005

PROMOVIDO POR *****, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL CINCO, DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO, EN EL RECURSO DE QUEJA PENAL DERIVADO DEL AMPARO DIRECTO PENAL *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO.

AMPARO EN REVISIÓN 1263/2005

PROMOVIDO POR *****, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO SOBRESEER Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

INCONFORMIDAD 198/2005

PROMOVIDA POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL PLENO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL

VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA FUNDADA; REVOCAR EL ACUERDO DICTADO EL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 175/2005, POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO; Y DEVOLVER LOS AUTOS AL MENCIONADO TRIBUNAL PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1349/2005

PROMOVIDO POR ADMINISTRADORA VANGUARDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, CONTRA ACTOS DE LA SÉPTIMA SALA REGIONAL CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

LA PRESIDENTA DE LA SALA, MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS ANTES MENCIONADOS, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

ASÍ MISMO, EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, SOLICITÓ QUE UNA VEZ QUE SE CONCLUYA EL ENGROSE DEL ASUNTO LISTADO CON EL NÚMERO 8, RELATIVO AL AMPARO EN REVISIÓN

**1172/2005, LE SEA TURNADO EL EXPEDIENTE PARA
EL EFECTO DE FORMULAR VOTO CONCURRENTENTE.**

LISTA NÚMERO 5

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA **EL LICENCIADO JESÚS ANTONIO SEPÚLVEDA CASTRO**, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA **DEL MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO**, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENTA DE LA SALA, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LA LISTA PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

AMPARO EN REVISIÓN 1153/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

PUESTO A DISCUSIÓN, LA PRESIDENTA DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO, QUIEN CONSIDERÓ QUE ES CONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 92, FRACCIÓN III, PÁRRAFO IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 97/2005-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TERCER Y DÉCIMO TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; Y SE DÉ PUBLICIDAD A LA TESIS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.

AMPARO EN REVISIÓN 1087/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1291/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DEL QUINTO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 41/2005-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO Y PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; Y HACER LA PUBLICACIÓN Y REMISIÓN CORRESPONDIENTE, CONFORME AL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.

INCONFORMIDAD 203/2005

PROMOVIDA POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL PLENO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

AMPARO EN REVISIÓN 1200/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO NEGAR EL AMPARO SOLICITADO Y RESERVAR JURISDICCIÓN AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2005

PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE HUXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

EL PROYECTO PROPUSO SOBRESEERLA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1112/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO EN REVISIÓN 1245/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO EN REVISIÓN 1259/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 266/2005-PL

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO; CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO; E IMPONER MULTA A *****, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN.

AMPARO EN REVISIÓN 1115/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO NEGAR EL AMPARO SOLICITADO Y RESERVAR JURISDICCIÓN AL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

LA PRESIDENTA DE LA SALA, MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS ANTES MENCIONADOS, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

EN TODOS LOS ASUNTOS RESUELTOS LA PRESIDENTA DE LA SALA FORMULÓ LA DECLARATORIA DE LEY RESPECTIVA, QUIEN DIO POR TERMINADA LA SESIÓN A LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, CITÁNDOSE A LOS MINISTROS PARA LA PRÓXIMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL ACTUAL.

PARA CONSTANCIA SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN LA PRESIDENTA DE LA SALA, MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA, LICENCIADO MANUEL DE JESÚS SANTIZO RINCÓN QUE AUTORIZA Y DA FE.

LA PRESIDENTA DE LA SALA

**MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA
VILLEGAS**

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MANUEL DE JESÚS SANTIZO RINCÓN.

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN II Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS.

MJSR/AGG/lgm

(ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA PÁGINA DEL ACTA NÚMERO TREINTA Y CUATRO, DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO).